

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la creación e integración del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG560/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DE LOS CONTEOS RÁPIDOS PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCALES 2020-2021

GLOSARIO

AEC	Acta(s) de Escrutinio y Cómputo de Casilla.
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es).
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es).
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es).
PlyCPEF	Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática.

ANTECEDENTES

- 1. Reforma del RE.** El 8 de julio de 2020, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG164/2020, aprobó modificaciones a diversas disposiciones del RE; en particular, los artículos 356, 357, 362, 375, 379, 381 y 384, relativos al ámbito operativo del Conteo Rápido y del COTECORA.
- 2. Aprobación del Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el Federal 2020-2021.** El 7 de agosto de 2020, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG188/2020, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el Federal 2020-2021, en donde se contemplan, entre otras, las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos para los PEL 2020-2021.
- 3. Aprobación del PlyCPEF 2020-2021.** El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG218/2020, este Consejo General aprobó el PlyCPEF 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del Instituto, en el que se contemplan, entre otras, las actividades relacionadas con el Conteo Rápido para el PEF 2020-2021.
- 4. Inicio de los PEF y PEL 2020-2021.** El 7 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria de este Consejo General, se dio inicio al PEF 2020-2021.

En ese sentido, a partir del 1º de septiembre de 2020 y hasta el 16 de enero de 2021, darán comienzo los PEL Concurrentes con el Federal 2020-2021, en las respectivas Entidades Federativas.
- 5. Solicitud de asunción parcial de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en los PEL a celebrarse en 2021.** El 13 de octubre de 2020, mediante oficio INE/PC/218/2020, el Consejero Presidente de este Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Consejera Electoral, Dra. Adriana M. Favela Herrera, el Consejero Electoral, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y el Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, formularon una solicitud de asunción parcial de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en los PEL a celebrarse en 2021.

6. **Procedimiento de asunción parcial de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en los PEL a celebrarse en 2021.** El 15 de octubre de 2020, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto radicó y admitió la solicitud referida en el antecedente inmediato anterior, en el expediente del procedimiento de asunción parcial con el consecutivo INE/SE/ASP-01/2020, para el análisis de la implementación, por parte del INE, de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en todos los PEL a celebrarse en 2021.
7. **Presentación del Proyecto de Acuerdo en la CRFE.** El 22 de octubre de 2020, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, mediante Acuerdo INE/CRFE66/07SE/2020, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del INE por el que se aprueba la creación e integración del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Este Consejo General del INE es competente para aprobar la creación e integración del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado B, inciso a), numeral 5; Apartado C, párrafo segundo, inciso a), de la CPEUM; 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos gg) y jj), de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, incisos r) y x), del Reglamento Interior del INE; 357, párrafo 1; 358, párrafo 1; 362, párrafo 1, del RE; 24, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del INE; así como Acuerdo INE/CG218/2020.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la CPEUM, así como 29, párrafo 1, de la LGIPE, mandatan que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Además, la citada Base V, determina, en su párrafo segundo, que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la LGIPE y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, que con base en ella apruebe este Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM, así como el diverso 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, establecen que, para los PEF y PEL, corresponde al INE, en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de Conteos Rápidos.

En el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo inciso a), de la CPEUM, se prevé que en los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de este Consejo General, el INE podrá asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales; entre otras, la relativa a los Conteos Rápidos, como se indica en el numeral 8, del párrafo primero, del propio Apartado C de la disposición en cita.

Por su parte, el artículo 29, de la LGIPE, indica que el INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

Ahora bien, el artículo 42, párrafo 10, de la LGIPE, señala que este Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

Bajo esa línea, el artículo 44, párrafo 1, inciso ee), de la LGIPE, dispone, entre las atribuciones de este Consejo General, ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como, en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de los PEL, conforme a las normas contenidas en la propia LGIPE.

En ese sentido, el artículo 45, párrafo 1, inciso l), de la LGIPE, establece que es atribución de la Presidencia de este Consejo General ordenar, previa aprobación del mismo órgano de dirección, la realización de encuestas nacionales basadas en AEC a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral.

El artículo 51, párrafo 1, inciso p), de la LGIPE, refiere que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del INE apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes a fin de conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral, cuando así lo ordene la o el Consejero Presidente.

De conformidad con el artículo 120, párrafo 2, de la LGIPE, se entiende por asunción la atribución del INE de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los OPL, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM.

El artículo 121, párrafo 3, de la LGIPE, dispone que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE, de al menos cuatro de sus Consejeras(os) Electorales, o de la mayoría del Consejo del OPL. La petición de asunción total se podrá presentar hasta antes del inicio del Proceso Electoral.

Por su parte, el artículo 123, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, señala que los OPL podrán, con la aprobación de la mayoría de votos de su Consejo General, solicitar al INE la asunción parcial de alguna actividad propia de la función electoral que les corresponde. Este Instituto resolverá sobre la asunción parcial por mayoría de cuando menos ocho votos. Dicha solicitud podrá presentarse en cualquier momento del Proceso Electoral de que se trate y, en su caso, sólo tendrá efectos durante el mismo.

A su vez, el artículo 220, párrafo 1, de la LGIPE, indica que el INE y los OPL determinarán la viabilidad en la realización de los Conteos Rápidos.

El artículo 39, párrafo 1, inciso b, del RE señala que, para efectos de lo dispuesto en los diversos 120, párrafos 2 y 3, y 125, párrafo 1, de la LGIPE, se entenderá por asunción parcial la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un PEL, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.

Asimismo, el artículo 55, párrafo 1, del RE, prevé que la solicitud de asunción parcial podrá formularse por al menos cuatro Consejeras(os) Electorales de este Consejo General o por la mayoría de votos de las(os) Consejeras(os) Electorales del Órgano Superior de Dirección del OPL.

Por su parte, el artículo 355, del RE, instruye que las disposiciones del Capítulo III, "Conteos Rápidos Institucionales", son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, respecto de todos los PEF y PEL que celebren, y tienen por objeto establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse dichas autoridades para el diseño, implementación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

Bajo esa tesitura, el artículo 356, párrafo 1, del RE, señala que el Conteo Rápido es el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC, o en su caso de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

El párrafo 2, de la disposición referida señala que, en el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, las autoridades electorales y el COTECORA deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

De igual forma, los párrafos 3 y 4, del artículo en comento, ordenan que el procedimiento establecido por las autoridades electorales y el COTECORA, garantizará la precisión, así como la confiabilidad de los resultados del Conteo Rápido, considerando los factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que emplean y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procesa esa información. El objetivo del Conteo Rápido es producir estimaciones por intervalos del porcentaje de votación para estimar la tendencia en la elección, el cual incluirá además la estimación del porcentaje de participación ciudadana.

El artículo 357, párrafo 1, del RE, establece que este Consejo General y los órganos superiores de dirección de los OPL tendrán la facultad de determinar la realización de los Conteos Rápidos en sus respectivos ámbitos de competencia. Cada OPL, en su caso, informará a este Consejo General sobre su determinación dentro de los tres días posteriores a que ello ocurra, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE.

Por su parte, los párrafos 2 y 3, del artículo en comento, prevé que los OPL deberán realizar Conteos Rápidos en el caso de elecciones de Gubernatura de la entidad federativa o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el Conteo Rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción. Con la finalidad de optimizar recursos en las elecciones concurrentes, el INE realizará preferentemente los Conteos Rápidos, previo ejercicio de la facultad de atracción o asunción correspondiente.

De conformidad con el artículo 358, párrafos 1 y 2, del RE, la Presidencia de este Consejo General o del órgano superior de dirección de los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, será la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades de los Conteos Rápidos. Tanto el INE como los OPL, en su ámbito de competencia, son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para la implementación de los Conteos Rápidos.

Los párrafos 3 y 4, de la disposición reglamentaria anteriormente aludida señalan que, en las actividades propias de los Conteos Rápidos a cargo del INE, participarán la DERFE, la DEOE y la UNICOM. Dichas áreas, en sus respectivos ámbitos de actuación, deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias.

El artículo 360, del RE, prevé que el INE y el OPL deberán salvaguardar en todo momento la seguridad y confidencialidad de la información de los procesos de operación de los Conteos Rápidos.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1, del RE, instituye que este Consejo General y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la integración de un COTECORA que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación. Adicionalmente, en los casos en que un comité deba realizar el Conteo Rápido federal y, a su vez, los Conteos Rápidos locales, este Consejo General podrá aprobar la integración del COTECORA cuando menos seis meses antes de la fecha de la Jornada Electoral.

De conformidad con el artículo 362, párrafo 2, del RE, el COTECORA se integrará por las siguientes figuras:

- a) Asesoras(es) Técnicas(os): se integrará un comité de personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto. El número de sus integrantes dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada Proceso Electoral, y
- b) Secretaria(o) Técnica(o): funcionaria(o) del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el COTECORA y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las y los Asesores Técnicos.

El artículo 363, del RE, señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesoras(es) Técnicas(os) del COTECORA son:

- a) Ser ciudadana(o) mexicana(o) en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) No haber sido designada(o) consejera(o) electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e) No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA, se procurará la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2, del artículo anteriormente referido.

Los artículos 364, 365 y 366, del RE, establecen los aspectos relativos a la instalación del COTECORA, así como la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho comité.

De conformidad con el artículo 367, del RE, el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración de este Consejo General o del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Conteo Rápido;
- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos;
- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los Conteos Rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368, del propio RE.

El artículo 368, párrafo 1, del RE, ordena que el COTECORA deberá presentar ante este Consejo General o al órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.

Asimismo, el párrafo 2, de la misma disposición reglamentaria, aduce que una vez concluidos los simulacros y previo a la Jornada Electoral, el COTECORA deberá informar a las y los integrantes del Consejo General del INE o, en su caso, del OPL respectivo, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

Al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar a este Consejo General o al órgano superior de dirección del OPL, según corresponda, un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la Jornada Electoral, según lo mandata el artículo 368, párrafo 3, del RE.

Por su parte, en los artículos 371 a 382, del RE, se establecen las reglas relativas al diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, que deberán observar el COTECORA, este Instituto y los OPL, según su ámbito de competencia.

En virtud de las consideraciones normativas enunciadas, resulta oportuno que este Consejo General apruebe la creación e integración del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021.

TERCERO. Motivos para aprobar la creación e integración del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021.

Los Conteos Rápidos son procedimientos estadísticos diseñados con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección federal o local, a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen de manera previa, conforme a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral respectiva.

Así, la precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los Conteos Rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

De ahí que sea importante garantizar que el día de la Jornada Electoral se realicen Conteos Rápidos, fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de las votaciones de las elecciones a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, con el objeto de que la ciudadanía, los Partidos Políticos, las Candidaturas Independientes, los medios de comunicación y las autoridades electorales, puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre esas elecciones.

En el mismo sentido, por mandato constitucional y legal, todas las actuaciones que realice el INE deberán estar apegadas a los principios propios de la función electoral, consistentes en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

En atención al principio de certeza y en abono a las consideraciones de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados de las elecciones federales, desde 1994 el otrora Instituto Federal Electoral y —a partir de la reforma constitucional y legal de 2014— el INE, han ejercido las atribuciones conferidas por el legislador y ha instrumentado dos procedimientos de información de resultados previos a los cómputos distritales que, por ley, realizan los Consejos Distritales el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral: el Conteo Rápido y el PREP.

Si bien ambos procedimientos proporcionan información relativa a los resultados electorales en las horas inmediatas posteriores al cierre de las casillas y de la realización del escrutinio y cómputo de los votos en cada una de ellas, el Conteo Rápido es un procedimiento científico de estimación probabilística de los resultados, mientras que el PREP es un sistema que recoge los resultados preliminares asentados en cada una de las AEC por las y los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, conforme van entregándose los paquetes electorales en los Consejos Distritales, que no parte, consecuentemente, de estimaciones estadísticas, y que tiene el propósito de difundirlos públicamente a través de Internet de manera agregada o desagregada a nivel nacional, entidad federativa, por circunscripciones plurinominales, Distritos uninominales, secciones electorales o bien, casillas.

En consecuencia, cada uno de estos mecanismos de información cumple finalidades diferentes. Por un lado, el Conteo Rápido permite conocer, a partir de una estimación científica probabilística, la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados. Por otro lado, el PREP permite dar seguimiento a los resultados asentados en las AEC de manera simultánea a su recepción por los Consejos Distritales durante las veinticuatro horas siguientes al cierre de las casillas ubicadas en el huso horario más occidental del país.

Conviene aclarar que, si bien el INE está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados la misma noche de la Jornada Electoral o tendencias sobre las votaciones, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a las y los candidatos que hayan sido electas(os).

A partir de la reforma constitucional y legal de 2014, el INE ha organizado la realización de Conteos Rápidos en los PEF 2014-2015, para conocer las tendencias de los resultados correspondientes a la elección de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, celebrada el 7 de junio de 2015. Los trabajos realizados por el COTECORA que se conformó en aquella ocasión, culminaron en la presentación de la estimación de los resultados, que fue comunicada a las 22:15 horas del día de la Jornada Electoral, y publicada en el portal de Internet de este Instituto.¹

Por su parte, en los PEF y PEL 2017-2018, el INE tuvo bajo su responsabilidad la realización de los Conteos Rápidos de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y de las Gubernaturas de las Entidades Federativas de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con el objetivo de conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la

¹ <https://portalanterior.ine.mx/2015/ConteoRapido.html>. El Informe Final de Actividades del COTECORA 2014-2015 se puede consultar en la siguiente página de Internet del INE: https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201507-13in_01P12-00.pdf.

Jornada Electoral del 1° de julio de 2018, así como el porcentaje de votos a favor de cada candidatura. El COTECORA realizó los ejercicios para la elección federal y los nueve comicios locales, y remitió la estimación de los resultados de la votación respectiva a este Consejo General a partir de las 22:30 horas del día de la Jornada Electoral, la cual fue publicada en el portal de Internet del INE, de conformidad con las disposiciones previstas en el RE.²

A partir de los resultados obtenidos en esos procesos electorales, este Consejo General reformó el RE, con el fin de mejorar el ámbito operativo de los Conteos Rápidos, así como diversos aspectos relativos al COTECORA.

En primer lugar, se expuso la conveniencia de utilizar, cuando existen elecciones concurrentes, los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, como alternativa al AEC, cuyo llenado ocurre después de terminar con el conteo de diversos comicios el mismo día de la elección.

Al respecto, es oportuno reiterar que, en el análisis realizado a los cuadernillos empleados en el PEF 2017-2018, específicamente en lo que respecta a la precisión de los datos entre los cuadernillos y los reportes realizados al Conteo Rápido, como se advierte en el Acuerdo INE/CG164/2020, se concluyó que el uso de los datos de esos cuadernillos para la realización de los Conteos Rápidos es adecuado y plenamente confiable, pues así lo reflejaron las estimaciones obtenidas en los diez conteos —una elección federal y nueve elecciones locales— realizados el día de la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018, por lo que este Consejo General consideró que su uso es conveniente como fuente de datos para el Conteo Rápido.

En segundo lugar, se efectuaron adecuaciones al RE sobre la temporalidad y el número de integrantes del COTECORA, en función del número de elecciones concurrentes que deberán contar con estimaciones de Conteo Rápido, lo cual requiere de mayor tiempo para establecer los criterios técnicos respectivos, así como el análisis de datos y desarrollo de modelos.

Como se observa en el referido Acuerdo, este Consejo General estimó que, para los PEF y PEL 2020-2021, que se celebrarán de manera concurrente, el INE se enfrentará al mayor reto en la materia, al existir la posibilidad de realizar hasta dieciséis ejercicios de estimación, en caso de que se asuman todos los Conteos Rápidos de las elecciones locales; por ello, resultó conveniente que el número de integrantes del COTECORA sea definido por este órgano superior de dirección, en función del reto a atender.

Por las razones expuestas, y de cara al inicio de los PEF y PEL 2020-2021, este Consejo General aprobó, a través de los Acuerdos INE/CG188/2020 e INE/CG218/2020, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el Federal y el PlyCPEF 2020-2021, respectivamente. En ambos documentos se establecen las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos, para las elecciones locales de Gubernatura en 15 entidades federativas, así como la elección federal de Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa.

Ahora bien, con fundamento en las disposiciones previstas en la LGIPE y el RE, relativas al trámite y resolución del procedimiento especial de asunción, este Instituto ha considerado asumir directamente el diseño, implementación y ejecución de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en las entidades con PEL a celebrarse en 2021, de manera conjunta con el Conteo Rápido para la elección ordinaria de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del PEF 2020-2021.

En razón de lo anterior, el pasado 13 de octubre de 2020, el Consejero Presidente de este Consejo General, Dr. Lorenzo Córdova Vianello, la Consejera Electoral, Dra. Adriana M. Favela Herrera, el Consejero Electoral, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, y el Consejero Electoral, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, suscribieron la solicitud de asunción para que sea iniciado el procedimiento correspondiente, que fue radicado y admitido en el expediente del procedimiento de asunción parcial con el consecutivo INE/SE/ASP-01/2020.

² <https://www.ine.mx/conteos-rapidos-procesos-electorales-federal-locales-2017-2018/>. El Informe Final de Actividades desempeñadas por el COTECORA 2017-2018 y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos 2018, para las elecciones del 1° de julio de 2018, está disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/98268/CGor201808-23-ip-19.pdf>.

En ese contexto, el artículo 362, párrafo 1, del RE, en la parte conducente, refiere que, en los casos en que un comité deba realizar el Conteo Rápido federal y, a su vez, los Conteos Rápidos locales, este Consejo General podrá aprobar la integración del COTECORA, cuando menos seis meses antes de la fecha de la Jornada Electoral.

Por su parte, el párrafo 2, inciso a), del artículo anteriormente mencionado, prevé que el COTECORA se integrará por personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto, cuyo número dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada Proceso Electoral.

Al respecto, la coordinación completa del Conteo Rápido en manos del INE permite un flujo de información más rápido y certero, por lo que asumir tal función no sólo resulta técnicamente viable, sino incluso recomendable, para dotar de rigor científico y certeza al resultado de dicho proceso estadístico, y con ello lograr salvaguardar el principio de certeza y objetividad, aprovechar los recursos materiales y la propia experiencia del INE en esta función electoral.

Dicho lo anterior, es importante precisar que los Conteos Rápidos constituyen el procedimiento estadístico diseñado para estimar, con oportunidad, las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

La precisión y confiabilidad de los ejercicios de Conteo Rápido dependen de una serie de factores que fundamentalmente se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por la otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información; es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los Conteos Rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y de la participación ciudadana, así como el método de estimación estadística, mediante un proceso matemático realizado con rigor científico.

En tal virtud, resulta trascendente garantizar que, el día de la Jornada Electoral de la elección ordinaria de Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa y las elecciones ordinarias de Gubernatura en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, en el marco de los PEF y PEL 2020-2021, a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, los Conteos Rápidos se realicen fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de la votación de las elecciones referidas, con el objeto de que la ciudadanía, los Partidos Políticos, las y los Candidatos Independientes (en su caso), las autoridades electorales y los medios de comunicación, puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre dicha elección.

Conviene aclarar que, si bien el INE está facultado para generar y poner en marcha sistemas de información electoral para brindar resultados o tendencias sobre las votaciones la misma noche de los comicios, éstos no pueden considerarse bajo ningún motivo como definitivos, sino que dichos resultados son de carácter estrictamente informativo. Sólo hasta que se agote el plazo para presentar impugnaciones y, en su caso, éstas sean resueltas por la autoridad jurisdiccional competente, se emitirá la correspondiente declaración de validez y la autoridad respectiva entregará la constancia de mayoría a la persona que haya sido electa en la contienda correspondiente.

Dicho lo anterior, la ejecución de los ejercicios estadísticos del Conteo Rápido requiere de la creación del COTECORA, el cual deberá ser un órgano técnico conformado por un grupo de personas expertas en la materia, que estén respaldadas por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada una ha desempeñado.

Asimismo, en función del número de elecciones concurrentes que deberán contar con estimaciones de Conteo Rápido, lo cual requiere de mayor tiempo para establecer los criterios técnicos respectivos, así como el análisis de datos y desarrollo de modelos, resulta procedente que el COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021 tenga un número de integrantes acorde al reto a atender, que se traduce en la estimación oportuna de las tendencias de los resultados finales de dieciséis elecciones —una elección de Diputaciones federales y quince elecciones locales de Gubernatura— a partir de una muestra probabilística de resultados de AEC o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecerán previamente, conforme a un esquema de selección específico para cada elección, y cuyas conclusiones se deberán presentar la noche de la Jornada Electoral.

En este contexto, a diferencia de los Conteos Rápidos realizados en el marco de los PEF y PEL 2017-2018, es conveniente puntualizar que, para las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021, hay un aumento en el número de elecciones de Gubernatura —nueve en 2018 y 15 en 2021— y un aumento en la complejidad técnica —una elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos en 2018 y una para definir la composición de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en 2021—, por lo que resulta imperante que el COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021 se integre por 11 ciudadanas y ciudadanos.

Cabe mencionar que la conformación de este órgano técnico con ese número de integrantes aumenta la carga de trabajo individual; cada una de las y los Asesores Técnicos de ese Comité tendrán un aumento en el número de aspectos técnico-metodológicos que deberán atender. Debe tenerse presente, por un lado, que el planteamiento de modelos del diseño muestral se desarrolla como caso particular de cada entidad, que los métodos no son automáticamente generalizables y, por otro lado, en el momento de realizar las estimaciones de la tendencia de la votación, la cadencia de llegada de datos también debe ser analizada estado por estado simultáneamente y se requiere una persona especialista con experiencia para establecer en qué momento se pueden entregar estimaciones cuando aún la muestra no esté completa. Por lo anterior, con esta conformación del COTECORA, se estará realizando, tanto en lo colectivo como en lo individual, un esfuerzo mayor que cualquier Comité conformado en elecciones anteriores.

En síntesis, con respecto a los Conteos Rápidos efectuados en los PEF y PEL 2017-2018, el COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021 estará afrontando el aumento de seis Conteos Rápidos, los cuales atenderá vía el aumento de 2 de sus integrantes pero, sobre todo, vía del aumento de eficiencia en el trabajo individual y colectivo.

Asimismo, se busca ponderar la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares, al tiempo que se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos técnico-científicos, aun y cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan aportar nuevas visiones. Con su experiencia y conocimientos técnico-científicos, se garantiza la participación de personas altamente calificadas y experimentadas para cumplir con los objetivos del COTECORA.

De igual forma, la experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aportación docente y profesional de todos sus integrantes.

La integración del COTECORA cumple con los requisitos formales antes descritos, por tratarse de ciudadanas y ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no han sido designadas(os) como Consejeras(os) Electorales por alguna autoridad electoral, en el periodo de esta elección; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designa realizar.

La creación del COTECORA para las elecciones de Diputaciones federales y de Gubernatura en las entidades con PEL 2020-2021, a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, atiende de manera estricta a las condiciones establecidas en los artículos 355 a 382, del RE.

Adicionalmente, derivado de las funciones que este Consejo General otorga a las y los integrantes del COTECORA, en las que apoyarán al INE en la realización de los Conteos Rápidos para las elecciones federal y locales del domingo 6 de junio de 2021, resulta necesario que cada Asesor(a) Técnico(a) cuente con una persona de apoyo en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, deberá ser cubierto por la DERFE.

Es pertinente destacar que las y los Asesores Técnicos del COTECORA, el Secretario Técnico y el personal de apoyo referido en el párrafo precedente, así como las y los funcionarios del INE, deberán observar las disposiciones previstas en el RE para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico.

Asimismo, los productos de los trabajos derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad del INE; por ello, las y los integrantes del COTECORA, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.

En este sentido, la DERFE elaboró un Dictamen para evaluar el perfil de las personas candidatas para ser designadas como Asesoras(es) Técnicas(os), y determinar que reúnen los requisitos formales y cuentan con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021.

Dicho Dictamen contempla el análisis y evaluación a partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración curricular de las y los candidatos para integrarse como Asesoras(es) Técnicas(os) del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021, en aspectos relativos a la escolaridad y formación profesional; experiencia laboral; experiencia docente; líneas de investigación; publicaciones y ponencias; experiencia en materia electoral; experiencia en materia de ejercicios del Conteo Rápido, y participación en otros comités u órganos técnicos.

A partir del análisis sobre los aspectos anteriormente descritos, el Dictamen prevé el cumplimiento de los requisitos establecidos en el RE para que la o el candidato integre el COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021, por reunir los conocimientos, aptitudes y experiencias necesarios para desempeñar las actividades encomendadas a esa instancia de asesoría técnico-científica.

El Dictamen establece que cada una de las personas candidatas reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes necesarios para ser parte del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021 como Asesora o Asesor Técnico.

Con base en los argumentos esgrimidos, tomando en consideración la experiencia de los Conteos Rápidos efectuados por el INE y en abono a la certeza y la transparencia que debe regir el quehacer de este Instituto, resulta procedente que este Consejo General apruebe la creación e integración del COTECORA para los PEF y PEL 2020-2021, en términos del Dictamen para evaluar el perfil de las 11 personas candidatas designadas como Asesoras(es) Técnicas(os) del Comité, el cual se encuentra contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este Consejo General del INE en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, para realizar el Conteo Rápido en las elecciones ordinarias de Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa, así como de Gubernaturas de las Entidades Federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, a celebrarse el día de la Jornada Electoral del 6 de junio de 2021.

SEGUNDO. Se aprueba la designación como Asesoras(es) Técnicas(os) del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, a las siguientes ciudadanas y ciudadanos, de conformidad con el Dictamen de cumplimiento de requisitos y la síntesis curricular que se encuentran contenidos en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo:

1. C. Michelle Anzarut Chacalo.
2. C. Adriana Margarita Ducoing Watty.
3. C. Claudia Ortiz Guerrero.
4. C. María Teresa Ortiz Mancera.
5. C. Patricia Romero Mares.
6. C. Alberto Alonso y Coria.
7. C. Manuel Mendoza Ramírez.
8. C. Luis Enrique Nieto Barajas.
9. C. Gabriel Núñez Antonio.
10. C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela.
11. C. Raúl Rueda Díaz del Campo.

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.

TERCERO. Se aprueba que el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, inicie sus actividades a partir del día de la aprobación del presente Acuerdo, y concluya sus funciones el 30 de junio de 2021.

CUARTO. Se aprueban las siguientes disposiciones complementarias para el desempeño de las actividades del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, adicionales a las previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral:

1. Cada Asesora y Asesor Técnico contará con una persona de apoyo, quien le auxiliará en el desempeño de sus actividades, cuyo pago, de esta última, será cubierto por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
2. Las y los Asesores Técnicos, el Secretario Técnico y el personal de apoyo que integran el Comité, así como las y los funcionarios de este Instituto, deberán observar las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para el adecuado funcionamiento de ese órgano técnico.
3. Los productos del trabajo derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son, en su totalidad, propiedad del Instituto Nacional Electoral. Por ello, las y los integrantes del Comité, en caso de utilizar esa información con fines académicos, científicos y/o de divulgación, deberán citar como fuente a este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a presentar a la Comisión del Registro Federal de Electores, a fin de atender lo previsto en los artículos 367, párrafo 1, y 368, párrafos 1, 2 y 3, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los siguientes documentos:

1. El plan de trabajo y calendario de sesiones del Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021.
2. La propuesta de los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos.
3. Los informes mensuales sobre el avance de las actividades.
4. El informe de los resultados obtenidos a la conclusión de los simulacros y ejercicios previos a las Jornadas Electorales.
5. El Informe final de las actividades desempeñadas por el Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, así como de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos.

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a proporcionar al Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que se requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, a hacer del conocimiento de los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, lo aprobado en el presente Acuerdo.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral y en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido para los Procesos Electorales Federal y Locales 2020-2021

Dictamen sobre el perfil de las y los Asesores Técnicos

Octubre de 2020

Contenido

Glosario

Presentación

Marco normativo del COTECORA 2020-2021

Perfil y síntesis curricular

Dictamen sobre la conformación del COTECORA 2020-2021

Glosario

ACRÓNIMO	DEFINICIÓN
CONACyT	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
CONEVAL	Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
COTEPE	Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
FLACSO	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales
IIMAS	Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas
IMPEPAC	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
INE	Instituto Nacional Electoral
ITAM	Instituto Tecnológico Autónomo de México
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo(s) Público(s) Local(es)
PEF	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
PEL	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo para el Desarrollo
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SNI	Sistema Nacional de Investigadores
SOMEE	Sociedad Mexicana de Estudios Electorales
UAM	Universidad Autónoma Metropolitana
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México
UNICOM	Unidad Técnica de Servicios de Informática

Presentación

Los Conteos Rápidos son procedimientos estadísticos diseñados con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección federal o local, a partir de una muestra probabilística de resultados de Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla o, en su caso, de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen de manera previa, conforme a un esquema de selección específico de una elección determinada, cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

La precisión y confiabilidad de los Conteos Rápidos dependen de una serie de factores que se relacionan, por una parte, con la información que empleen y, por otra, con los métodos estadísticos con que se procese esa información. Es decir, al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los Conteos Rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana y, como método de estimación estadística, serán el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

De ahí que, en el marco de los PEF y PEL 2020-2021, sea de singular importancia garantizar que el día de la Jornada Electoral se realicen Conteos Rápidos, fundados en bases científicas, para conocer las tendencias de los resultados de las votaciones de las elecciones a celebrarse el domingo 6 de junio de 2021, con el objeto de que la ciudadanía, los Partidos Políticos, las Candidaturas Independientes, los medios de comunicación y las autoridades electorales, puedan contar con datos preliminares oportunos, objetivos y matemáticamente obtenidos sobre esas elecciones.

En efecto, para los PEF y PEL 2020-2021, que se celebrarán de manera concurrente, el INE se enfrentará al mayor reto en la historia, al existir la posibilidad de realizar dieciséis ejercicios de Conteo Rápido (una elección federal de Diputaciones y quince elecciones locales de Gobernatura):

	PROCESO ELECTORAL	TIPO DE ELECCIÓN
	PEF 2020-2021	Diputaciones por el principio de mayoría relativa
PEL 2020-2021	Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.	Gobernatura

Por esa razón, resultó conveniente crear el COTECORA 2020-2021 con un número de integrantes y funciones a desempeñar, acorde con el reto a enfrentar.

Desde 1994, los ejercicios de Conteo Rápido a cargo del entonces Instituto Federal Electoral y, a partir de la reforma constitucional y legal de 2014, el INE, han resultado convenientes y mostrado su eficacia como mecanismos que permiten conocer, a partir de una estimación científica probabilística, la proyección del resultado agregado de una elección con rangos estadísticos científicamente determinados, de manera que atienden al principio de certeza y satisfacen las exigencias de transparencia y oportunidad en la difusión de los resultados electorales, de manera complementaria y convergente con otros instrumentos como el PREP.

En consecuencia, la ejecución de los ejercicios estadísticos de cada uno de los Conteos Rápidos a efectuar en los PEF y PEL 2020-2021 requiere de la creación del COTECORA 2020-2021, consistente en un órgano que brinda asesoría técnico-científica, conformado por un grupo de personas expertas e imparciales, que posean los conocimientos necesarios para elaborar los modelos estadísticos que estimen los resultados electorales, así como los procesos técnicos del diseño muestral, quienes deberán estar respaldadas por las mejores casas de estudios del país y la experiencia profesional que cada una ha desempeñado.

El trabajo del COTECORA 2020-2021 es relevante, ya que sus integrantes serán responsables de elaborar el marco y el diseño muestral; monitorear el operativo en campo y la recolección de la información; supervisar la implementación del sistema que adicione y transmita la información; realizar las estimaciones y la presentación de resultados electorales, entre otras funciones, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Para los PEF y PEL 2020-2021, el hecho de que todos los ejercicios de Conteo Rápido deban realizarse en la misma noche de la Jornada Electoral, representa un reto sin precedentes y de gran magnitud para el INE y el Sistema Nacional de Elecciones. En razón de las complejidades logístico-operativas y metodológicas de este ejercicio, es fundamental que sea el propio INE la instancia encargada de llevar a buen puerto este conjunto de ejercicios muestrales.

Con este marco de referencia, en este documento se presentan los aspectos generales para la conformación del COTECORA 2020-2021, así como la lista de personas designadas para integrarlo con su perfil y sus referencias curriculares, así como el Dictamen de procedencia para su integración como Asesoras y Asesores de dicho comité técnico.

Marco normativo del COTECORA

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

El artículo 42, párrafo 10, de la LGIPE, señala que el Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del INE, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias que así lo estime conveniente.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

El artículo 362, párrafo 1, del RE, establece que el Consejo General del INE y su homólogo en los OPL, dentro de su ámbito de competencia, deberán aprobar, al menos cuatro meses antes de la fecha en que deba celebrarse la respectiva Jornada Electoral, la integración de un COTECORA que les brindará asesoría para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, cuyos integrantes deberán iniciar sus funciones al día siguiente de su designación. Adicionalmente, en los casos en que un comité deba realizar el Cuento Rápido federal y, a su vez, los Conteos Rápidos locales, el Consejo General del INE podrá aprobar la integración del COTECORA, cuando menos seis meses antes de la fecha de la Jornada Electoral.

El artículo 362, párrafo 2, del RE, dispone que el COTECORA se integrará por las siguientes figuras:

- a) Asesoras(es) Técnicas(os): se integrará un comité de personas expertas en métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto. El número de sus integrantes dependerá del alcance y los trabajos a realizar en cada Proceso Electoral, y
- b) Secretaria(o) Técnica(o): funcionaria(o) del INE o del OPL, según corresponda, con derecho a voz, quien será el enlace entre el COTECORA y el Consejo General respectivo, y auxiliará en todo momento a las y los Asesores Técnicos.

El artículo 363, del RE, señala que los requisitos que deben cumplir las personas designadas como Asesoras(es) Técnicas(os) del COTECORA son:

- a) Ser ciudadana(o) mexicana(o) en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- c) No haber sido designada(o) consejera(o) electoral federal o local, en el periodo de la elección de que se trate;
- d) Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- e) No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno durante los últimos tres años.

En la integración del COTECORA, se procurará la renovación parcial del mismo, conforme al párrafo 2, del artículo anteriormente referido.

Los artículos 364, 365 y 366, del RE, establecen los aspectos relativos a la instalación del COTECORA, así como la organización de las sesiones ordinarias y extraordinarias de dicho comité.

El artículo 367, del RE, dispone que el COTECORA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones;
- b) Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados de los Conteos Rápidos, y para normar el diseño y selección de la muestra;
- c) Poner a consideración del Consejo General del INE o del OPL, según el caso, la aprobación de los criterios científicos, logísticos y operativos del Cuento Rápido;
- d) Coadyuvar con el INE o el OPL, según corresponda, en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos;
- e) Durante la Jornada Electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas; analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder realizar dicha estimación, deberán justificarlo;
- f) Garantizar el uso responsable de la información estadística, a propósito de su función, atendiendo el procedimiento de resguardo de la muestra, a fin de dotar de confiabilidad a los Conteos Rápidos, y
- g) Presentar los informes señalados en el artículo 368, del propio RE.

El artículo 368, párrafo 1, del RE, ordena que el COTECORA deberá presentar ante el Consejo General del INE o del OPL, según corresponda, informes mensuales sobre los avances de sus actividades, durante los quince días posteriores a la fecha de corte del periodo que reporta.

El párrafo 2, de la misma disposición reglamentaria, aduce que una vez concluidos los simulacros y previo a la Jornada Electoral, el COTECORA deberá informar a las y los integrantes del Consejo General del INE o, en su caso, del OPL respectivo, los resultados obtenidos, incluyendo un apartado donde se identifiquen consideraciones particulares a tomar en cuenta para que el ejercicio se realice adecuadamente.

El artículo 368, párrafo 3, del RE, señala que, al término de su encargo, el COTECORA deberá presentar al Consejo General del INE o del OPL, según corresponda, un informe final de las actividades desempeñadas y de los resultados obtenidos en los Conteos Rápidos, así como las recomendaciones que consideren pertinentes, a más tardar cuarenta días después de la Jornada Electoral.

Por su parte, en los artículos 371 a 382, del RE, se establecen las reglas relativas al diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, que deberán observar el COTECORA, el INE y los OPL, según su ámbito de competencia.

Acuerdos y Resoluciones del Consejo General del INE

Acuerdo INE/CG164/2020 del 8 de julio de 2020, por el que se aprobaron modificaciones a diversas modificaciones del RE; en particular, los artículos 356, 357, 362, 375, 379, 381 y 384, referentes al ámbito operativo de los Conteos Rápidos y del COTECORA.

Acuerdo INE/CG188/2020 del 7 de agosto de 2020, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los PEL Concurrentes con el Federal 2020-2021, en donde se contemplan, entre otras, las actividades relacionadas con los Conteos Rápidos para los PEL 2020-2021.

Acuerdo INE/CG218/2020 del 26 de agosto de 2020, por el que se aprobó el Plan Integral y Calendario del PEF 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva del INE, en el que se contemplan, entre otras, las actividades relacionadas con el Conteo Rápido para el PEF 2020-2021.

El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE dio inicio al PEF 2020-2021. Asimismo, a partir del 1º de septiembre y hasta el 16 de enero de 2021, darán comienzo los PEL Concurrentes con el Federal 2020-2021, en las respectivas entidades federativas.

En el marco de los PEL 2020-2021, el Consejo General del INE determinó asumir el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos para las elecciones de Gubernatura en las entidades de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

Perfil y síntesis curricular

A continuación, se presenta, por género y orden alfabético, la lista de especialistas en las materias de Estadística y Matemáticas para conformar el COTECORA 2020-2021, de acuerdo con su área de especialidad y participación en órganos técnicos relacionados con actividades afines:

NOMBRE	ÁREA DE ESPECIALIDAD	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS TÉCNICOS	
			COTECORA ¹	OTROS
Michelle Anzarut Chacalo	Matemáticas	Doctora en Matemáticas Maestra en Matemáticas Matemática Aplicada	PEF, PEL 2017-2018 Presidencial, Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán ²	Consultora para el diseño muestral, análisis exploratorio e inferencial de resultados de encuestas electorales
Adriana Margarita Ducoing Watty	Estadística	Maestra en Estadísticas e Investigación de Operaciones Actuaría	PEF 2014-2015(C) PEF, PEL 2017-2018 Presidencial, Jalisco, Puebla y Tabasco (C)	—
Claudia Ortiz Guerrero	Economía	Candidata a Doctora en Economía Maestra en Economía Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública	No cuenta con experiencia previa	Ex Consejera Electoral en Morelos Presidió e integró diversas Comisiones, así como Grupo de Trabajo del PREP (2014-2015)

NOMBRE	ÁREA DE ESPECIALIDAD	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS TÉCNICOS		
			COTECORA ¹		OTROS
María Teresa Ortiz Mancera	Estadística	Maestra en Estadística Matemática Aplicada	PEF, PEL 2017-2018	—	Presidencial, Jalisco, Puebla y Tabasco (C)
Patricia Romero Mares	Estadística	Maestra en Investigación de Operaciones Actuaria	PEF 2002-2003 (C) PEF 2005-2006 (C) PEF 2011-2012 PEF 2014-2015 PEF, PEL 2017-2018 PEL 2019 Baja California y Puebla	COTEPE Asistente	2003,
Alberto Alonso Coria	Matemáticas y	Doctor en Matemáticas Maestro en Matemáticas Físico	PEF 2005-2006 (ST) PEL 2015 Distrito Federal PEL 2016 Veracruz PEL 2017 Estado de México PEF, PEL 2017-2018	Distribución Nacional 2015-2017, Asesor Especial	
Manuel Mendoza Ramírez	Estadística	Doctor en Ciencias Matemáticas Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones Actuario	PEF 2005-2006 PEF 2011-2012 PEF, PEL 2017-2018	COTEPE 2009 COTEPE 2012 COTEPE 2015	
Luis Enrique Nieto Barajas	Estadística	Doctor en Estadística Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones Actuario	PEF 2005-2006 (C) PEF 2011-2012 (C) PEF 2014-2015 (C) PEL 2016 Veracruz PEL 2017 Nayarit PEF, PEL 2017-2018	Distribución Asistente Encuesta de Cultura Política Morelos COTEPE Asistente COTEPE Asistente	1996, 2004, 2009, 2012,
Gabriel Núñez Antonio	Estadística	Doctor en Ciencias Matemáticas Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones Actuario	PEF 2005-2006 (C) PEF 2011-2012 (C) PEF 2014-2015 (C) PEL 2016 Veracruz PEL 2017 Nayarit PEF, PEL 2017-2018 PEL 2019 Baja California y Puebla	COTEPE Asistente	2015,

NOMBRE	ÁREA DE ESPECIALIDAD	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN COMITÉS TÉCNICOS	
			COTECORA ¹	OTROS
Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela	Estadística	Doctor en Estadística	PEF 2014-2015	—
		Maestro en Ciencias Matemáticas	PEL 2016 Colima	
		Actuario	PEL 2017 Estado de México	
			PEF, PEL 2017-2018	
			PEL 2019 Baja California y Puebla	
Raúl Rueda Díaz del Campo	Estadística	Doctor en Ciencias Matemáticas	PEF 1999-2000	COTEPE 1997
			PEF 2002-2003	COTEPE 2000
		Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones	PEF 2011-2012	COTEPE 2003
			PEF 2014-2015	
		Actuario	PEF, PEL 2017-2018	

(1) Entre paréntesis se distingue el tipo de función de la o el especialista, cuando se desempeñó como Colaborador(a) de algún(a) Asesor(a) Técnico(a), o como Secretario Técnico (ST) del COTECORA.

(2) Salvo que se indique específicamente, los Conteos Rápidos en los PEL 2017-2018 en los que participó la o el especialista correspondieron a las elecciones locales de Gobernatura de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como Jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

Michelle Anzarut Chacalo

Doctora en Ciencias Matemáticas por el IIMAS de la UNAM. Maestra en Ciencias Matemáticas por la UNAM y Licenciada en Matemáticas Aplicadas por el ITAM.

Sus líneas de investigación incluyen: econometría, finanzas y modelación estadística.

En el ámbito electoral participó en 2018 como Asesora del COTECORA 2017-2018 para el PEF 2017-2018, así como para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco Veracruz y Yucatán. Como consultora, ha colaborado en el diseño muestral, análisis exploratorio e inferencial de resultados de encuestas electorales.

Ha participado en la organización de diversos congresos académicos; entre ellos, el Foro Nacional de Estadística 34 de la Asociación Mexicana de Estadística, Escuela AME 1 de la misma asociación. Participó en el Quinto Congreso de Estadística Bayesiana de América Latina y en el Noveno Congreso de Inferencia en Procesos estocásticos en Estambul, Turquía.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Anzarut, M., González, L. F., and Ortiz, M. T. (2019). "A Heavy-tailed Multilevel Mixture Model for the Quick Count in the Mexican Elections of 2018". *Selected contributions on Statistics and data science in Latin America*. Springer.
- Sutton, A. H., Chacalo, M. A., de la Cruz Flores, G., de la Roche, O. F. R., Montalvo, C. L., & Puig, P. V. (2013). "Construcción y validación de un instrumento para evaluar ambientes clínicos de aprendizaje en las especialidades médicas". *Gaceta Médica de México*, 149(4), 394-405.
- Anzarut, M., Mena, R., Nava, C. and Prünster, I. (2017). "Poisson Driven Stationary Markov Models". *Journal of Business and Economic Statistics*. En prensa. [<http://dx.doi.org/10.1080/07350015.2016.1251441>] [ISSN:0735-0015; Factor de Impacto (JCR):1.658].
- Anzarut, M., Mena, R. (2016). "A Harris process to model stochastic volatility", *Econometrics and Statistics*. Volume 10, April 2019, Pages 151-169.
- Anzarut, M. (2014) *Reporte Técnico: A stationary Harris process with exchangeable increments*. UNAM, 2014.
- Hamui- Sutton Alicia, Anzarut- Chacalo Michelle, De la Cruz Flores Gabriela, Ramírez de la Roche Omar Fernando, Lavalle Montalvo Carlos, Vilar-Puig Pelayo. (2013) "Construcción y Validación de un instrumento para evaluar ambientes clínicos de aprendizaje en las especialidades médicas". *Gaceta Médica de México*. 2013; 149:394-405.

Adriana Margarita Ducoing Watty

Es Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones por el IIMAS de la UNAM. Actuaría por la Facultad de Ciencias de la UNAM.

Es Profesora de tiempo completo en el Departamento de Genética y Bioestadística de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la UNAM.

Sus líneas de investigación incluyen: estadística aplicada, bioestadística, muestreo, análisis de datos clasificados y otros métodos no paramétricos.

En el ámbito electoral participó como colaboradora en el COTECORA para la elección de la Cámara de Diputados en el PEF 2014-2015. En el Proceso Electoral 2017-2018 participó en el COTECORA como colaboradora para el PEF, así como para los PEL de los estados de Jalisco, Puebla y Tabasco.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Silva-Castillo R. O., Flores Ceballos S., Ducoing-Watty A. M., Maldonado-Reséndiz R. I. (2019) "Use of endodontic paper points and Schirmer strips for measurement of tear flow in red-lored parrots" (*Amazona autumnalis*). *Veterinaria México OA*. 2019;6(1). DOI: 10.22201/fmvz.24486760e.2019.1.624
- Verdugo Ávila, B. S.; Munguía Xóchihua, J. A.; Ducoing Watty, A.M.; Flores Rodríguez, L. A.; Molina Barrios, R. M. y Cedillo Cobián, J. R. (2016) "Resistencia a tres compuestos químicos contra nemátodos gastrointestinales en caprinos en clima semiárido del Estado de Sonora". Capítulo en libro. 11 págs. *Temas selectos de investigación en Biotecnología y alimentos en el noroeste de México*. Instituto Tecnológico de Sonora. Cd. Obregón, Sonora. ISBN: 978-607-609-170-8.
- Cervantes-Valencia, M. Eugenia, Yazmín Alcalá-Canto, Héctor Sumano-López, Adriana Margarita Ducoing Watty, Lilia Gutiérrez-Olvera (2016) "Effects of Curcuma longa dietary inclusion against Eimeria spp. in naturally-infected lambs" in *Small Ruminant Research*, vol.136, march 2016, pages 27-35.
- Ducoing Watty A.M. (2016) *Estadística para veterinarios y zootecnistas*. NEWTON. Primera Edición. México D.F. 357 páginas. ISBN: 978-607-96919-3-6.
- Sánchez G. G., Ducoing W. A, Toledo H. (2013) *Manual de prácticas de estadística básica*. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. Primera Edición 2013. 134 páginas. ISBN: 978-607-02-4151-2.

Claudia Ortiz Guerrero

Candidata a Doctora en Economía y Maestra en Economía por la Facultad de Economía de la UNAM. Licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Iberoamericana.

Dentro de sus habilidades se encuentran: Economía, Políticas Públicas, Estadística y la encuesta por muestreo.

Desde 2014 ha impartido los cursos de Estadística computacional y Estadística multivariada en la Maestría de Ciencia de Datos en el ITAM, así como los cursos: Análisis exploratorio de datos e Introducción al muestreo a nivel licenciatura.

Actualmente se dedica a la investigación y docencia de medio tiempo en la UAM, Unidad Xochimilco. Fue Consejera Estatal Electoral por el IMPEPAC.

Presidenta de la Comisión de Capacitación y Educación Electoral en 2015 y 2017. Integrante de las Comisiones: Servicio Profesional Electoral, Financiamiento a Partidos Políticos, Participación Ciudadana y de Administración y Financiamiento, Grupo de Trabajo del PREP en el Proceso Electoral 2014-2015, y Grupo de Trabajo del PREP 2014-2015, IMPEPAC.

Cuenta con cargos honoríficos en materia electoral como Consejera Electoral Local en Morelos en los PEL 2005-2006, 2008-2009 y 2011-2012, así como Consejera del Consultivo del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, Integrante de la SOMEE, de la Red Nacional de Educación Cívica de los Organismos Públicos Locales Electorales y de la Sociedad Civil, e integrante de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos.

Entre sus publicaciones destacan:

- Ortiz, C. et. al. (2019). "Opiniones sobre partidos, coaliciones y candidaturas: Votaciones en la Ciudad de México en 2018". Revista de Investigaciones y Análisis Político, Núm. 3, España, 2019.
- Ortiz, C. et. al. (2014). "Propuesta de una metodología para el análisis de la información delictiva de alto impacto en el estado de Morelos, México 2012-2013". GECONTEC, Universidad Pablo Olavide Sevilla, Vol.2, Núm. 1, España, 2014.

- Ortiz, C., Fournier, M. y Rosado, G. (2011). "Medición de la Opinión ciudadana sobre Precandidatos, Elecciones Intermedias y Presidenciales en el Distrito Federal". Veredas, Año 12, Núm. 23, Segundo Semestre, UAM Xochimilco, México, 2011.
- Ortiz, C., Marrufo, E. y Moreno, P. (2011). "Veinticinco años de políticas de desarrollo social en México". Sociológica, Vol. 19, Núm. 54, UAM, México, 2004.

María Teresa Ortiz Mancera

Maestra en Estadística Aplicada por la Universidad de Michigan, Estados Unidos. Licenciada en Matemáticas Aplicadas por el ITAM.

Dentro de sus habilidades se encuentran: análisis de datos, modelado estadístico (modelos jerárquicos, estadística espacial, redes bayesianas), diseño y análisis de encuestas, aprendizaje máquina y visualización de datos.

Desde 2014 ha impartido los cursos de Estadística computacional y Estadística multivariada en la Maestría de Ciencia de Datos en el ITAM, así como los cursos: Análisis exploratorio de datos e Introducción al muestreo a nivel licenciatura.

Actualmente se dedica a la investigación de mercados. En los PEF y PEL 2017-2018 fue asistente del COTECORA para estimar los resultados electorales para Gubernatura de los estados de Chiapas, Guanajuato y Morelos, así como para la elección presidencial.

En la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, desarrolló modelos estadísticos aplicados a datos ecológicos con el fin de estudiar patrones de biodiversidad, también desarrolló aplicaciones para coleccionar información de campo, consulta de datos y visualización de resultados producto de análisis estadísticos.

Es cofundadora de "RLadies" de la Ciudad de México, parte de R-Ladies Global, una organización mundial que busca generar una comunidad para compartir dudas, habilidades y apoyo sobre #RStats en una comunidad con perspectiva de género.

Entre sus publicaciones destacan:

- Anzarut, M., González, L. F., and Ortiz, M. T. (2019). "A Heavy-tailed Multilevel Mixture Model for the Quick Count in the Mexican Elections of 2018". *Selected contributions on Statistics and data science in Latin America*. Springer.

Patricia Isabel Romero Mares

Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones y Actuarial por la UNAM. Es Técnica Académica Titular "B" de tiempo completo en el Departamento de Probabilidad y Estadística en el IIMAS de la UNAM.

Sus líneas de investigación incluyen: muestreo, estadística bayesiana, diseño de experimentos, entre otros temas.

En el ámbito electoral, colaboró con el Dr. Raúl Rueda del IIMAS en el análisis de las Encuestas de Actualización y Cobertura del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores, a través de un Modelo Bayesiano en 2003. Más adelante apoyó al Dr. Ignacio Méndez en la evaluación del Padrón Electoral para las elecciones de 2009. Fue asistente en el COTECORA para los PEF 2002-2003 y 2005-2006. A partir de 2012 ha sido asesora de dicho Comité participando en las elecciones federales de 2012, 2015 y 2018. Además, en 2018 colaboró en el COTECORA para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco Veracruz y Yucatán. Su participación más reciente fue en el COTECORA para las elecciones de Gubernatura de Baja California y Puebla de 2019.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Romero, Patricia y Josefina Hernández (2015) "Propuesta de Metodología para analizar el nivel de segregación residencial en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México", en Aguilar y Escamilla (coordinadores) (2015) *Segregación Urbana y Espacios de Exclusión, ejemplos del México y América Latina*. México: UNAM y Miguel Ángel Porrúa.
- Aguilar, Adrián Guillermo, Patricia Romero y Josefina Hernández (2015) "Segregación socio-residencial en la Ciudad de México. Dinámica del patrón territorial a nivel local, 200-2010", en Aguilar y Escamilla (coordinadores) (2015) *Segregación Urbana y Espacios de Exclusión, ejemplos del México y América Latina*. México: UNAM y Miguel Ángel Porrúa.
- Romero, Patricia y Raúl Rueda (2013) "Ars Conjectandi y el Método Montecarlo" en *Revista Digital Universitaria*, Vol. 14 No.11, México, 2013.

- Romero P. *et. al.* (2006) "Consideraciones estadísticas" Capítulo del libro: *Evaluación de la educación en México*, Indicadores EXANI-II, Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. México, 2006.
- Ducoing Watty, Adriana, Patricia Romero Mares y Raúl Novelo Peña (2004) "El uso del muestreo probabilístico para la planeación del inventario de libros en la Biblioteca del Instituto de Investigaciones en Matemáticas Aplicadas y en Sistemas de la UNAM", *Revista de la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM*, Vol. 7 No.2, México, 2004.
- Méndez Ramírez Ignacio, Guillermina Eslava y Patricia Romero (2004) *Conceptos Básicos de Muestreo*, serie Monografías, Vol. 12, No. 27. México: UNAM-IIMAS.

Alberto Alonso y Coria

Físico por la UNAM y Doctor en Matemáticas por la Universidad de Princeton. Fue Profesor e Investigador en Matemáticas en el IIMAS de la UNAM. También ha sido Profesor en la UAM y actualmente en el ITAM.

Coordinador operativo de los centros de captura del PREP en 1997. Fue el primer coordinador de la UNICOM y Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de 2001 a 2010. Su gestión abarcó tres procesos electorales federales. En el PEF 2004-2005 coordinó el proceso de demarcación distrital federal. También fue Secretario Técnico del COTECORA de 2006.

Asesor especial sobre procesos de demarcación distrital en el ámbito local y federal, colaboró en la DERFE en el proceso de Distritación 2015-2017. Integrante del Comité Técnico que asesoró al Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) sobre Conteos Rápidos en 2015, así como al OPL de Veracruz en 2016. Miembro del COTECORA del Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) para la elección de Gobernatura en el Estado de México del 4 de junio de 2017. Su participación más reciente fue en el COTECORA para la elección federal de 2018, así como para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Cuenta con varias publicaciones en revistas de investigación en matemáticas y así como artículos y ponencias en temas electorales, como las siguientes:

- Alonso y Coria, Alberto (2015) "El Rol de las Tecnologías Biométricas en la Identidad Ciudadana" ciclo de conferencias "Las Ciencias en la UNAM". Mesa 2: Tecnología y democracia: El caso de México en los próximos años.
- El Padrón Electoral, Semana Nacional de la Ciudadanía y la Democracia, organizado por el Instituto Federal Electoral y el Colegio de Periodistas de la Cuenca de Papaloapan, A.C., febrero de 2007.
- Las Instituciones Electorales ante la Sociedad Mexicana. Análisis y Reflexión. Organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Monterrey. Monterrey, Nuevo León, junio de 2006.
- Alonso A, Rosenbueh J. F. "Twice Periodic Measurable Functions", in *Real Analysis Exchange*, vol. 25, pp., 387-388, 2000.
- El programa de resultados preliminares en México. I Congreso Internacional sobre procesos electorales. Lima, Perú. Enero de 1999.
- La tecnología al Servicio de la Voluntad del Elector. I Convención Internacional sobre Procesos Electorales. Lima, Perú, enero de 1999.

Manuel Mendoza Ramírez

Profesor de tiempo completo del Departamento Académico de Estadística en el ITAM, del cual también fue jefe de departamento. Ocupó la Cátedra Alberto Baillères on Insurance and International Finance (2000-2013). Fue Director Fundador del Programa Académico de Maestría en Administración de Riesgos, desde 2002 hasta 2013. Es miembro del SNI, Nivel II.

Su área de especialidad es la estadística bayesiana, y tiene experiencia en actuaría, matemáticas aplicadas e Investigación de operaciones, destacando la producción con métodos estadísticos bayesianos de tablas de mortalidad para el sector asegurador mexicano, entre otras aportaciones científicas.

Fue integrante del COTEPE en 2009, 2012 y 2015. Formó parte del COTECORA en las elecciones federales de 2006, 2012 y 2018, así como para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco Veracruz y Yucatán de 2018. En 2013 formó parte del Comité Técnico de Especialistas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Entre sus publicaciones recientes destacan las siguientes:

- Mendoza Ramírez, Manuel (2019) "Statistics and Politics: Quick Counts in Mexico". *Significance*. Vol. 16, no. 6 (Dec. 2019), p.28-31.
- Antoniano-Villalobos, Isadora; Mena, Ramsés H.; Mendoza Ramírez, Manuel; Naranjo, Lizbeth; Nieto Barajas, Luis Enrique (eds.) (2019). *Selected Contributions on Statistics and Data Science in Latin America: 33 FNE and 13 CLATSE*, 2018, Guadalajara, Mexico, October 1-5. Cham, Switzerland: Springer Nature Switzerland, c2019, viii, 154 p. ISSN 2194-1009.
- Núñez Antonio, Gabriel; Mendoza Ramírez, Manuel; Contreras Cristán, Alberto; Gutiérrez Peña, Eduardo; Mendoza, Eduardo (2018) "Bayesian Nonparametric Inference for the Overlap of Daily Animal Activity Patterns". *Environmental and Ecological Statistics*. Vol. 25, no. 4 (Dec. 2018), p.471-494.
- Gutiérrez Peña, Eduardo; Mendoza Ramírez, Manuel (2017) "Bayesian Methods for Categorical Data". In *Wiley StatsRef: Statistics Reference Online*. Hoboken, N. J.: John Wiley & Sons, c2017, p.1-12. ISBN 9781118445112.
- Mendoza Ramírez, Manuel; Nieto Barajas, Luis Enrique (2016) "Quick Counts in the Mexican Presidential Elections: a Bayesian Approach". *Electoral Studies*. Vol. 43 (Sept. 2016), p.124-132.
- Mendoza Ramírez, Manuel; Gutiérrez Peña, Eduardo (2015) "Comment on article by Berger, Bernardo, and Sun". *Bayesian Analysis*. Vol. 10, no. 1 (2015), p.227-231.
- Mendoza Ramírez, Manuel; Contreras Cristán, Alberto; Gutiérrez Peña, Eduardo (2015). "Inferencia bayesiana y tablas de mortalidad en México". *Realidad, datos y espacio: revista internacional de estadística y geografía*. Vol. 6, no. 1 (ene.-abr. 2015), p.4-17.

Luis Enrique Nieto Barajas

Profesor de tiempo completo en el Departamento de Estadística del ITAM. Profesor visitante del Departamento de Estadística en la Universidad de Oxford (2014-2015). Fue consultor en la estimación de indicadores de pobreza en áreas pequeñas para el CONEVAL (2009, 2014). También participó como consultor en el proyecto de clasificación de hogares por condiciones de pobreza para la Secretaría de Desarrollo Social (2014). Miembro del SNI, Nivel II.

Participó como Asesor en el Proyecto de Redistribución Nacional en 1996. Colaboró como ayudante en el COTEPE en 2009 y 2012. Participó en el COTECORA para las elecciones federales de 2006, 2012, 2015 y 2018. En 2016, participó en el COTECORA del estado de Veracruz. En 2017 para Nayarit y en 2018 para los estados de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco Veracruz y Yucatán.

Su especialidad es la estadística bayesiana, y cuenta con experiencia en actuaría, matemáticas aplicadas e Investigación de operaciones. Entre sus publicaciones recientes destacan las siguientes:

- Antoniano-Villalobos, Isadora; Mena, Ramsés H.; Mendoza Ramírez, Manuel; Naranjo, Lizbeth; Nieto Barajas, Luis Enrique (eds.) (2019). *Selected Contributions on Statistics and Data Science in Latin America: 33 FNE and 13 CLATSE*, 2018, Guadalajara, Mexico, October 1-5. Cham, Switzerland: Springer Nature Switzerland, c2019, viii, 154 p. ISSN 2194-1009.
- PNUD México-INECC (2018). *Evaluación de los efectos económicos del cambio climático en el sector salud en México*. Proyecto 86487 "Plataforma de Colaboración sobre Cambio Climático y Crecimiento Verde entre Canadá y México". 151pp. Luis Enrique Nieto Barajas. México.
- Watson, J. Nieto-Barajas, L. and Holmes, C. (2017). "Characterising variation of nonparametric random probability measures using the Kullback-Leibler divergence". *Statistics*. A publicarse.
- Filippi, S., Holmes, C. & Nieto-Barajas, L. E. (2016). "Scalable Bayesian nonparametric measures for exploring pairwise dependence via Dirichlet process mixtures". *Electronic Journal of Statistics* 10, 3338-3354.
- Nieto-Barajas, L. E. & Quintana F. A. (2016). "A Bayesian nonparametric dynamic AR model for multiple time series analysis". *Journal of Time Series Analysis* 37, 675-689.
- Nieto-Barajas, L. E., Ji, Y. & Baladandayuthapani, V. (2016). "A semiparametric Bayesian model for comparing DNA copy numbers". *Brazilian Journal of Probability and Statistics* 30, 345-365.
- Mendoza, M. & Nieto-Barajas, L. E. (2016). "Quick counts in the Mexican presidential elections: A Bayesian approach". *Electoral Studies* 43, 124-132.
- Nieto-Barajas, L. E. (2015). "Markov Processes in Survival Analysis. In Nonparametric Bayesian Inference in Biostatistics". In R. Mitra and P. Müller (eds.) Springer. pp. 195-213.

Gabriel Núñez Antonio

Doctor en Ciencias Matemáticas por la UAM, cuenta con una Estancia Postdoctoral en el Departamento de Estadística de la Universidad Carlos III de Madrid, España. Es Coordinador de la Maestría en Ciencias (Matemáticas Aplicadas e Industriales) en la UAM Iztapalapa. Profesor de tiempo completo e integrante del SNI, Nivel I.

Su especialidad es el análisis de modelos lineales bayesianos; destaca su producción académica y de divulgación en temas relacionadas con la probabilidad y estadística, métodos de muestreo, análisis de regresión, entre otros.

En materia electoral, fue asistente del COTECORA de las elecciones presidenciales de 2006. En 2015 participó como colaborador tanto en el COTEPE como en el COTECORA para el proceso electoral federal. En 2016 participó como Asesor en el COTECORA para las elecciones extraordinarias de Colima y en 2017 para el estado de Nayarit. En 2018 también participó como Asesor en el COTECORA para las elecciones federales, así como para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco Veracruz y Yucatán. Su participación más reciente fue en el COTECORA para las elecciones de Gubernatura de los estados de Baja California y Puebla de 2019.

Entre sus publicaciones recientes destacan las siguientes:

- Rodríguez, C. E., Núñez-Antonio, G., and Escarela G. (2020). "A Bayesian Mixture Model for Clustering Circular Data", *Computational Statistics & Data Analysis*, 143, Ed. Elsevier, ISSN: 0167-9473. doi:10.1016/j.csda.2019.106842.
- Núñez Antonio, Gabriel; Mendoza Ramírez, Manuel; Contreras Cristán, Alberto; Gutiérrez Peña, Eduardo; Mendoza, Eduardo (2018). "Bayesian Nonparametric Inference for the Overlap of Daily Animal Activity Patterns". *Environmental and Ecological Statistics*. Vol. 25, no. 4 (Dec. 2018), p.471-494.
- Núñez-Antonio, G., Ausín C., Wiper, M. (2015). "Bayesian nonparametric models of circular variables based on Dirichlet process mixtures of normal distributions". *Journal of Agricultural, Biological, and Environmental Statistics*. Volume 20, 1, pp 47-64.
- Escarela, G., Pérez-Ruiz, L. C. y Núñez-Antonio, G. (2014). "Temporal trend, linicopathologic and sociodemographic characterization of age at diagnosis of breast cancer among US women diagnosed from 1990 to 2009". *SpringerPlus*, Online.
- Núñez-Antonio, G., Gutiérrez-Peña, E. (2014). "A Bayesian Model for Longitudinal Circular Data based on the Projected Normal Distribution". *Computational Statistics and Data Analysis* (Número especial sobre Métodos Bayesianos).
- Núñez-Antonio, G. (2013). "¿Estadística en $R(n)$ o en la esfera unitaria $S(n-1)$?" Revista CONTACTOS. UAM-I. No. 90. pp. 29-36. Revista registrada en las Revistas Mexicanas de Divulgación Científica y Tecnológica que publica el CONACyT y el Latindex.
- Núñez-Antonio, G. y Gutiérrez-Peña, E. (2011). "A Bayesian Model for Longitudinal Circular Data". Working paper 11-27. *Statistics and Econometrics Series* 020. Universidad Carlos III de Madrid.

Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela

Doctor en Estadística por la Universidad de Kent, Inglaterra. Maestro en Ciencias Matemáticas por el IIMAS de la UNAM y Actuario por la UNAM. Es Investigador en el Departamento de Probabilidad y Estadística del IIMAS. Miembro del SNI, Nivel I.

Experto en Análisis Bayesiano, cuenta con experiencia en el procesamiento y análisis de datos, elaboración de propuestas y notas técnicas, presentaciones de resultados, investigación de algoritmos para definir distribuciones de probabilidad mediante procesos estocásticos, entre otros temas.

Ha impartido conferencias en eventos internacionales sobre Estadística Bayesiana no-paramétrica y otros temas en La Habana, Cuba; la Universidad de Warwick, Inglaterra; y en la Universidad de Turín, Italia.

Como académico, ha impartido los cursos de Estadística No paramétrica, Regresión e Inferencia Estadística, Simulación Estocástica y Estadística Bayesiana No paramétrica.

En el ámbito electoral, destaca su participación en los COTECORA de las elecciones federales de 2015. En 2016 participó en el COTECORA para la elección extraordinaria de la Gubernatura de Colima y en 2017 para el Estado de México. En 2018 participó en el COTECORA para las elecciones federales, así como para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco Veracruz y Yucatán. Su participación más reciente fue en el COTECORA para las elecciones de Gubernatura de Baja California y Puebla de 2019.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- Rodríguez, C. E., Núñez-Antonio, G., and Escarela G. (2020). "A Bayesian Mixture Model for Clustering Circular Data", *Computational Statistics & Data Analysis*, 143, Ed. Elsevier, ISSN: 0167-9473. doi:10.1016/j.csda.2019.106842.
- Bensusán, G. y Valenti, G. (Coordinadoras), Grass, N., Inclán, D., Rodríguez, C. E., Varela, G. (2018). *La evaluación de los académicos: Instituciones y Sistema Nacional de Investigadores, aciertos y controversias*, FLACSO-UAM, México. ISBN 978-607-8517-21-3 (FLACSO México) y 978-607-28-1263-5 (UAM). doi:10.2307/j.ctt21kk1b9.
- Franco, J., Sánchez, M. C., Reynoso, E., Namihira, R., Rodríguez, C. E., Villarreal, E. M., Pavón, C., Morales, A., Macías, P., Peña, R., (2015). "Ciencia y tecnología: una mirada ciudadana". En la colección *Los mexicanos vistos por sí mismos. Los grandes temas nacionales*, UNAM, México. ISBN: 978-607-02-6987-5, sitio WEB de la colección.
- Rodríguez, C. E., and Walker, S. G., (2014). "Label switching in Bayesian mixture models: deterministic relabeling strategies", *Journal of Computational and Graphical Statistics*, 23 (1), Ed. Taylor and Francis, pp. 25-45, ISSN: 1061-8600, doi:10.1080/10618600.2012.735624.
- Rodríguez, C. E., and Walker, S. G., (2014). "Univariate Bayesian nonparametric mixture modeling with unimodal kernels", *Statistics and Computing*, 24 (1), Ed. Springer, pp. 35-49, ISSN: 0960-3174, doi:10.1007/s11222-012-9351-7.

Raúl Rueda Díaz del Campo

Doctor en Matemáticas, Maestro en Estadística e Investigación de Operación y Actuario, es Investigador Titular "A" en el IIMAS de la UNAM. Miembro del SNI, Nivel II.

Sus líneas de investigación incluyen: probabilidad y estadística, matemáticas aplicadas e investigación en operaciones, entre otros.

En el ámbito electoral, participó como miembro del COTEPE en los PEF 1997, 2000 y 2003. Además, ha sido integrante del COTECORA en los PEF de 1999-2000, 2002-2003, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018. También en 2018 colaboró en el COTECORA para las elecciones locales de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco Veracruz y Yucatán.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- González-Barrios, José M., Eduardo Gutiérrez-Peña, Raúl Rueda, (2019). "A short note on the dependence structure of random vectors" in *Statistics & Probability Letters*, vol. 146. North Holland.
- González-Barrios, José M., Eduardo Gutiérrez-Peña, Juan D. Nieves, Raúl Rueda (2019). "A novel characterization and new simple tests of multivariate independence using copulas" in *arXiv preprint arXiv:1906.02196*. Cornell University.
- González-Barrios, J. M., Hernández-Cedillo, M. M. y Rueda, R. (2013). "Minimal number of parameters of a d-dimensionally stochastic matrix". (Sometido).
- Arroyo, D., Ordaz, M. y Rueda, R. (2013). "On the selection of ground motion prediction motion prediction equations for probabilistic seismic hazard". (Sometido a Bull. Seismological Soc. Amer.)
- Bernardo, J. M. y Rueda, R. (2012). "Model comparison and model choice with no nested models: An objective bayesian approach". Sometido a Journal of the Royal Statistical Society (como artículo con discusión).
- González-Barrios, J. M., O'Reilly, F. y Rueda, R. (2010). "Durbin's random substitution and conditional Monte Carlo". *Metrika* 72, 369 – 383.
- Gutiérrez-Peña, E., Rueda, R. y Contreras-Cristán, A. (2009). "Objective parametric model selection procedures from a Bayesian nonparametric perspective". *Computational Statistics and Data Analysis* 53, 4255-4265.
- O'Reilly, F. y Rueda, R. (2007). "Fiducial inferences for the truncated exponential distribution". *Communication in Statistics (Theory and Methods)*, 36, 2007-2012.

Dictamen sobre la conformación del COTECORA 2020-2021

Dictamen sobre el perfil de las Asesoras y los Asesores Técnicos del COTECORA 2020-2021

- C. Michelle Anzarut Chacalo
- C. Adriana Margarita Ducoing Watty
- C. Claudia Ortiz Guerrero
- C. María Teresa Ortiz Mancera
- C. Patricia Romero Mares
- C. Alberto Alonso y Coria
- C. Manuel Mendoza Ramírez
- C. Luis Enrique Nieto Barajas
- C. Gabriel Núñez Antonio
- C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela
- C. Raúl Rueda Díaz del Campo

Dictamen

C. Michelle Anzarut Chacalo

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum de la **C. Michelle Anzarut Chacalo**, para integrarse como Asesora Técnica del COTECORA 2020-2021, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Matemáticas Aplicadas (ITAM), Maestra en Ciencias Matemáticas (UNAM), Doctora en Ciencias Matemáticas (IIMAS-UNAM).
Experiencia laboral	Analista de datos en investigación de mercado.
Experiencia docente	Profesora asistente en materias de matemáticas y estadística bayesiana en la UNAM. Profesora en el Departamento de Estadística impartiendo materias como series de tiempo y modelos dinámicos en el ITAM.
Líneas de investigación	Estadística y probabilidad, econometría y finanzas, inferencia estadística, modelación estadística.
Publicaciones y ponencias	Acreditó publicaciones en medios especializados (artículos de revistas arbitradas, reportes técnicos.). Ponente en el IX Congreso de Inferencia en Procesos Estocásticos y en el V Congreso de Estadística Bayesiana de América Latina. Acreditó tres ponencias más en sedes nacionales y extranjeras.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Participó en el COTECORA 2017-2018 y como consultora en el diseño muestral, análisis exploratorio e inferencial de resultados de encuestas electorales.
Experiencia en temas materia del Comité	Probabilidad e inferencia estadística bayesiana.
Participación en otros comités	Integrante de The Econometric Society, entre otras organizaciones y comités. Organizadora del Foro Nacional de Estadística 34 de la Asociación Mexicana de Estadística y la Primera Escuela de la misma asociación.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Michelle Anzarut Chacalo** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2020-2021, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021.

Asimismo, la **C. Michelle Anzarut Chacalo** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2020-2021, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designada como consejera electoral o local, en el periodo del Proceso Electoral 2020-2021;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Michelle Anzarut Chacalo** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2020-2021 como **Asesora Técnica**.

Dictamen

C. Adriana Margarita Ducoing Watty

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo de la **C. Adriana Margarita Ducoing Watty**, para integrarse como Asesora Técnica del COTECORA 2020-2021, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuarial (UNAM), Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones (IIMAS-UNAM).
Experiencia laboral	Asistente de Investigador en el Instituto Mexicano del Petróleo, diseñadora de muestral en diferentes dependencias como la Secretaría de Educación Pública y el Centro Nacional de Información y Estadísticas del Trabajo.
Experiencia docente	Profesora titular A tiempo completo definitivo (UNAM).
Líneas de investigación	Estadística Aplicada, Bioestadística, muestreo, análisis de datos clasificados y otros métodos no paramétricos.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de cincuenta publicaciones y más de treinta ponencias en diversos congresos, foros y coloquios, entre ellos en el XXV Coloquio de la AFISRE en Portugal y el XVI Congreso Nacional de Educación Comparada en Tenerife, España.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Colaboradora en el COTECORA para la elección de la Cámara de Diputados 2015. En 2017-2018 participó como colaboradora del COTECORA para el PEF, así como para los PEL de los estados de Jalisco, Puebla y Tabasco.
Experiencia en temas materia del Comité	Probabilidad y Estadística Aplicada.
Participación en otros comités	Coordinadora de cursos y diplomados en la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, UNAM.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Adriana Margarita Ducoing Watty** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2020-2021, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021.

Asimismo, la **C. Adriana Margarita Ducoing Watty** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2020-2021, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designada como consejera electoral o local, en el periodo del Proceso Electoral 2020-2021;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Adriana Margarita Ducoing Watty** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2020-2021 como **Asesora Técnica**.

Dictamen

C. Claudia Ortiz Guerrero

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum de la **C. Claudia Ortiz Guerrero**, para integrarse como Asesora Técnica del COTECORA 2020-2021, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Ciencias Políticas y Administración Pública por la Universidad Iberoamericana, A.C. Maestra en Economía y candidata a Doctora en Economía por la Facultad de Ciencias de la UNAM.
Experiencia laboral	Profesora investigadora medio tiempo de la UAM Xochimilco. Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC en 2017. Presidenta de la Comisión de Capacitación y Educación Electoral (2014-2015 y 2017). Integrante de las Comisiones: Servicio Profesional Electoral, Financiamiento a Partidos Políticos, Participación Ciudadana, y de Administración y Financiamiento, Grupo de Trabajo del PREP en el Proceso Electoral 2014-2015, y Grupo de trabajo de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica. Participación en el Grupo de Trabajo del PREP 2014-2015, IMPEPAC, Consultora del PNUD, 2010-2014.
Experiencia docente	Profesora investigadora de medio tiempo de cursos de Estadística y Encuesta del Departamento de Política y Cultura de la UAM, unidad Xochimilco.
Líneas de investigación	Economía, Políticas Públicas, Estadística y encuestas por muestreo.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de cien publicaciones en medios especializados (artículos de revistas arbitradas, capítulos en libros, reportes de investigación, entre otros). Acreditó como ponente en más de cien congresos y seminarios nacionales e internacionales, el más reciente el XXX Congreso Internacional de la SOMEE en 2019.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Consejera estatal electoral del IMPEPAC en 2017. Presidenta de la Comisión de Capacitación y Educación Electoral (2014-2015 y 2017). Integrante de las Comisiones: Servicio Profesional Electoral, Financiamiento a Partidos Políticos, Participación Ciudadana, y de Administración y Financiamiento, Grupo de Trabajo del PREP en el Proceso Electoral 2014-2015, y Grupo de trabajo de la Encívica. Participación en el Grupo de Trabajo del PREP 2014-2015, IMPEPAC. Consultora del PNUD, 2010-2014.
Experiencia en temas materia del Comité	Políticas Públicas, Estadística y encuestas por muestreo.
Participación en otros comités	Miembro de la SOMEE, OPL y de la Sociedad Civil, así como integrante de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Claudia Ortiz Guerrero** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2020-2021, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021.

Asimismo, la **C. Claudia Ortiz Guerrero** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2020-2021, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designada como consejera electoral o local, en el periodo del Proceso Electoral 2020-2021;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Claudia Ortiz Guerrero** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2020-2021 como **Asesora Técnica**.

Dictamen

C. María Teresa Ortiz Mancera

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum de la **C. María Teresa Ortiz Mancera**, para integrarse como Asesora Técnica del COTECORA 2020-2021, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Matemáticas Aplicadas (ITAM), Maestra en Estadística por la Universidad de Michigan, Estados Unidos.
Experiencia laboral	Desde 2014 Profesora de la Maestría en Ciencia de Datos en el ITAM, así como de cursos a nivel licenciatura. Investigadora de mercados. En la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, desarrollando modelos estadísticos aplicados a datos ecológicos con el fin de estudiar patrones de biodiversidad, también desarrolló aplicaciones para coleccionar información de campo, consulta de datos y visualización de resultados producto de análisis estadísticos.
Experiencia docente	Profesora de cursos de Estadística computacional y Estadística multivariada en la Maestría de Ciencia de Datos en el ITAM, así como de cursos: Análisis exploratorio de datos e Introducción al muestreo a nivel licenciatura.
Líneas de investigación	Análisis de datos, modelado estadístico (modelos jerárquicos, estadística espacial, redes bayesianas), diseño y análisis de encuestas, aprendizaje máquina y visualización de datos.
Publicaciones y ponencias	Acreditó publicaciones en medios especializados (artículos de revistas arbitradas, reportes técnicos.). Ponente en el IX Congreso de Inferencia en Procesos Estocásticos y en el V Congreso de Estadística Bayesiana de América Latina. Acreditó tres ponencias más en sedes nacionales y extranjeras.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	En 2018 fue asistente del COTECORA para estimar los resultados electorales para gobernador de los estados de Chiapas, Guanajuato y Morelos, así como para la elección presidencial.
Experiencia en temas materia del Comité	Probabilidad y Estadística Bayesiana.
Participación en otros comités	Miembro del comité evaluador de Becas Fulbright García Robles. Vocal de la Asociación Mexicana de Estadística. Cofundadora y organizadora de R-Ladies.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. María Teresa Ortiz Mancera** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2020-2021, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021.

Asimismo, la **C. María Teresa Ortiz Mancera** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2020-2021, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designada como consejera electoral o local, en el periodo del Proceso Electoral 2020-2021;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. María Teresa Ortiz Mancera** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2020-2021 como **Asesora Técnica**.

Dictamen

C. Patricia Romero Mares

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum de la **C. Patricia Romero Mares**, para integrarse como Asesora Técnica del COTECORA 2020-2021, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuarial (UNAM), Maestra en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM).
Experiencia laboral	Técnico Académico Titular "B", tiempo completo definitivo en el Departamento de Probabilidad y Estadística del IIMAS. Asesorías estadísticas en diversos estudios de la Facultad de Ciencias, Sociología y Mercadotecnia. Procesamiento de datos y asesoría estadística de diferentes proyectos de la Dirección de Información de Rectoría de la UNAM.
Experiencia docente	Técnico Académico Titular "B", tiempo completo definitivo en el Departamento de Probabilidad y estadística del IIMAS- UNAM.
Líneas de investigación	Muestreo, estadística bayesiana, diseño de experimentos, entre otros temas.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de treinta publicaciones (libros, revistas científicas, colaboraciones). Acreditó más de veinte participaciones en distintos foros nacionales e internacionales de Estadística, los más recientes el XXXII Foro Nacional de Estadística 2017 y el VII Encuentro SUMEM 2020.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Colaboró con el Dr. Raúl Rueda el análisis de las Encuestas de Actualización y Cobertura del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores, a través de un Modelo Bayesiano. En el PEF 2008-2009, apoyó al Dr. Ignacio Méndez en la evaluación del Padrón Electoral. Fue asistente en el COTECORA para los PEF 2002-2003 y 2005-2006. Ha sido asesora de dicho Comité participando en las elecciones federales de 2012, 2015 y 2018. Además, colaboró en el COTECORA para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Su participación más reciente fue en el COTECORA para las elecciones de Gubernatura de Baja California y Puebla en 2019.
Experiencia en temas materia del Comité	Estadística e inferencia Bayesiana.
Participación en otros comités	Miembro del Comité Organizador de diversos cursos, foros, seminarios de Estadística, por ejemplo, del 32 Foro Nacional de Estadística. Miembro regular de la Asociación Mexicana de Estadística.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Patricia Romero Mares** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2020-2021, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021.

Asimismo, la **C. Patricia Romero Mares** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2020-2021, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadana mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designada como consejera electoral o local, en el periodo del Proceso Electoral 2020-2021;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la **C. Patricia Romero Mares** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2020-2021 como **Asesora Técnica**.

Dictamen

C. Alberto Alonso y Coria

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Alberto Alonso y Coria**, para integrarse como Asesor Técnico del COTECORA 2020-2021, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Físico (UNAM), Doctor en Matemáticas por la Universidad de Princeton.
Experiencia laboral	Investigador en Matemáticas del IIMAS de la UNAM. Coordinador operativo de los centros de captura del PREP en 1997. Primer coordinador de la UNICOM y Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de 2001 a 2010. Su gestión abarcó tres procesos electorales federales. Coordinador del proceso de demarcación distrital federal en el PEF 2004-2005. Secretario Técnico del Conteo Rápido realizado en 2006.
Experiencia docente	Profesor en el IIMAS de la UNAM. Profesor en la UAM y actualmente en el ITAM.
Líneas de investigación	Matemáticas, estadística y temas electorales.
Publicaciones y ponencias	Cuenta con más de treinta publicaciones (revistas arbitradas nacionales e internacionales, documentos de trabajo, artículos). Acreditó más de veinte ponencias en temas electorales.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Fue Secretario Técnico del COTECORA de 2006. Integrante de Comité Técnico que asesoró al Instituto Electoral del otrora Distrito Federal sobre Conteos Rápidos en 2015, así como al OPL de Veracruz en 2016. Miembro del COTECORA del Instituto Electoral del Estado de México para la elección de Gubernatura en el Estado de México del 4 de junio de 2017. Su participación más reciente fue en el COTECORA para la elección federal de 2018, así como para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
Experiencia en temas materia del Comité	Probabilidad y modelos estadísticos.
Participación en otros comités	Asesor especial sobre procesos de demarcación distrital en el ámbito local y federal, colaboró en la DERFE en el proceso de Distritación 2015-2017. Coordinador operativo de los centros de captura del PREP en 1997. Fue el primer coordinador de la UNICOM y Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores de 2001 a 2010. En el PEF 2004-2005 coordinó el proceso de demarcación distrital federal.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Alberto Alonso y Coria** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2020-2021, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021.

Asimismo, el **C. Alberto Alonso y Coria** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2020-2021, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral o local, en el periodo del Proceso Electoral 2020-2021;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Alberto Alonso y Coria** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2020-2021 como **Asesor Técnico**.

Dictamen

C. Manuel Mendoza Ramírez

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Manuel Mendoza Ramírez**, para integrarse como Asesor Técnico del COTECORA 2020-2021, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (UNAM), Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones (IIMAS-UNAM), Doctor en Ciencias Matemáticas (UNAM). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI-II.
Experiencia laboral	Editor del Boletín de la International Society for Bayesian Analysis (2010-2012). Editor de la revista ESTADÍSTICA que publica el Instituto Interamericano de Estadística (1997-2002). Director General de Desarrollo e Investigación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (1998-2000).
Experiencia docente	Profesor de tiempo completo en el Departamento de Estadística en el ITAM. Director del Programa Académico de Maestría en Administración de Riesgos del ITAM. Dirección de tesis, organización de foros estadísticos, entre otros.
Líneas de investigación	Estadística aplicada e inferencia estadística bayesiana.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de setenta obras publicadas (coautor de libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas internacionales y nacionales, documentos de trabajo). Acreditó más de ochenta ponencias en congresos.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Titular en el COTECORA para los PEF 2005-2006, 2011-2012 y 2017-2018. En 2013 formó parte del Comité Técnico de Especialistas para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. Fue integrante del COTEPE en 2009, 2012 y 2015.
Experiencia en temas materia del Comité	Probabilidad, estadística aplicada y modelos estadísticos bayesianos.
Participación en otros comités	Integrante de comités organizadores de diversos congresos, foros y talleres sobre estadística.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Manuel Mendoza Ramírez** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2020-2021, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021.

Asimismo, el **C. Manuel Mendoza Ramírez** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2020-2021, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral o local, en el periodo del Proceso Electoral 2020-2021;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Manuel Mendoza Ramírez** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2020-2021 como **Asesor Técnico**.

Dictamen

C. Luis Enrique Nieto Barajas

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Luis Enrique Nieto Barajas**, para integrarse como Asesor Técnico del COTECORA 2020-2021, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (ITAM), Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM), Doctor en Estadística (Bayesiana no Paramétrica) por la Universidad de Bath, Reino Unido. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI-II.
Experiencia laboral	Consultor en la estimación de indicadores de pobreza en áreas pequeñas para el CONEVAL en 2009 y 2014, y consultor en el proyecto de clasificación de hogares por condiciones de pobreza para la Secretaría de Desarrollo Social en 2014.
Experiencia docente	Profesor de tiempo completo en el Departamento de Estadística en el ITAM, Profesor visitante en el Departamento de Estadística de la Universidad de Oxford, Reino Unido (2014-2015), entre otros. Dirección de tesis, organización de foros estadísticos, entre otros.
Líneas de investigación	Análisis bayesiano no paramétrico, investigación de operaciones.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de cincuenta obras publicadas (capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas internacionales y nacionales, documentos de trabajo).
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Participó como asesor en el Proyecto de Redistribución Nacional 1996. Ayudante en el COTEPE en 2009 y 2012 y en el COTECORA de 2006, 2012, 2015 y 2018. En 2016, participó como integrante del COTECORA en la elección de Gubernatura de Veracruz. Asimismo, integró dicho órgano técnico en 2017 para Nayarit y en 2018 para las elecciones locales de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
Experiencia en temas materia del Comité	Estadística bayesiana no paramétrica e investigación de operaciones.
Participación en otros comités	Integrante de los comités organizadores de diversos congresos, foros y talleres sobre estadística bayesiana no paramétrica.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Luis Enrique Nieto Barajas** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2020-2021, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021.

Asimismo, el **C. Luis Enrique Nieto Barajas** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2020-2021, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral o local, en el periodo del Proceso Electoral 2020-2021;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Luis Enrique Nieto Barajas** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2020-2021 como **Asesor Técnico**.

Dictamen

C. Gabriel Núñez Antonio

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Gabriel Núñez Antonio**, para integrarse como Asesor Técnico del COTECORA 2020-2021, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (UNAM), Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM), Doctor en Ciencias (UAM-Iztapalapa), con Estancia Postdoctoral en la Universidad Carlos III de Madrid. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI-I.
Experiencia laboral	Coordinador de la Maestría en Ciencias (Matemáticas Aplicadas e Industriales) en la UAM Iztapalapa, Evaluador acreditado del CONACyT, editor y árbitro de publicaciones académicas, entre otros.
Experiencia docente	Profesor Titular "C" de Tiempo Completo en el Departamento de Matemáticas de la UAM y profesor visitante (estancia postdoctoral) en el Departamento de Estadística de la Universidad Carlos III de Madrid, España, entre otros.
Líneas de investigación	Análisis bayesiano de modelos lineales.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de treinta obras publicadas (coautor de libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas internacionales y nacionales, documentos de trabajo). Presentó más de cincuenta ponencias en conferencias, seminarios, presentaciones de libros, dirección de tesis, organización de foros, entre otros.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Fue asistente del COTECORA de 2006. Participó como colaborador tanto del COTEPE como del COTECORA para el PEF 2014-2015. En 2016 participó como asesor en el COTECORA para las elecciones extraordinarias de Colima y en 2017 para Nayarit. En 2018 también participó para las elecciones federales, así como para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Su participación más reciente fue para las elecciones de Gubernatura de los estados de Baja California y Puebla en 2019.
Experiencia en temas materia del Comité	Probabilidad y estadística, estadística bayesiana, investigación de operaciones.
Participación en otros comités	Coordinador de la Maestría en Ciencias (Matemáticas Aplicadas e Industriales) en la UAM Iztapalapa, Evaluador acreditado del CONACyT, editor y árbitro de publicaciones académicas, entre otros.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Gabriel Núñez Antonio** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2020-2021, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021.

Asimismo, el **C. Gabriel Núñez Antonio** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2020-2021, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral o local, en el periodo del Proceso Electoral 2020-2021;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Gabriel Núñez Antonio** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2020-2021 como **Asesor Técnico**.

Dictamen

C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela**, para integrarse como Asesor Técnico del COTECORA 2020-2021, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (UNAM), Maestro en Ciencias-Estadística (IIMAS-UNAM), Doctor en Estadística (Universidad de Kent). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI-I.
Experiencia laboral	Coordinador de proyectos estratégicos en ciencia, tecnología e innovación en el Foro Consultivo Científicos y Tecnológico, A.C.; gerente de procesamiento y análisis de datos en Berumen y Asociados; investigador asociado del Departamento de Genética, Evolución y Medio Ambiente en University College London.
Experiencia docente	Investigador en el Departamento de Probabilidad y Estadística del IIMAS. Fue Profesor Visitante del Departamento de Matemáticas de la UAM-Iztapalapa. Como técnico académico en IIMAS-UNAM, fue profesor del Departamento de Probabilidad y Estadística, impartiendo las cátedras de inferencia estadística, análisis de regresión y estadística no-paramétrica.
Líneas de investigación	Análisis bayesiano y estadística no-paramétrica, procesamiento y análisis de datos, investigación de algoritmos para definir distribuciones de probabilidad mediante procesos estocásticos (investigación del algoritmo Metropolis-Hastings y definición de distribuciones para construir cadenas de Markov eficientes).
Publicaciones y ponencias	Acreditó cuatro publicaciones arbitradas en revistas científicas (<i>peer-review</i>) en materias de estadística bayesiana no-paramétrica y búsquedas de cadenas de Markov eficientes, además de dos libros sobre ciencia y tecnología y seis reportes técnicos. Acreditó al menos diez conferencias impartidas en México y en el extranjero en materias de inferencia estadística y análisis bayesiano no-paramétrico.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	En 2015 fue integrante del COTECORA realizado por el INE para el PEF. En 2016 participó como titular en el COTECORA para las elecciones extraordinarias de Colima. Integrante del COTECORA para la elección de la Gubernatura del Estado de México 2017. En 2018 participó en el COTECORA para las elecciones federales, así como para los PEL de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán. Su participación más reciente fue en el COTECORA en 2019 para las elecciones de Gubernatura de los estados de Baja California y Puebla.
Experiencia en temas materia del Comité	Probabilidad, estadística bayesiana, análisis de datos.
Participación en otros comités	Coordinación de proyectos estratégicos de ciencia, tecnología e innovación.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2020-2021, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021.

Asimismo, el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2020-2021, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral o local, en el periodo del Proceso Electoral 2020-2021;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Carlos Erwin Rodríguez Hernández-Vela** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2020-2021 como **Asesor Técnico**.

Dictamen

C. Raúl Rueda Díaz del Campo

RUBROS ANALIZADOS

A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículo del **C. Raúl Rueda Díaz del Campo**, para integrarse como Asesor Técnico del COTECORA 2020-2021, se destacan los siguientes aspectos:

Escolaridad y formación profesional	Actuario (UNAM), Maestro en Estadística e Investigación de Operaciones (UNAM), Doctor en Matemáticas (UNAM). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI-II.
Experiencia laboral	Investigador Titular A definitivo (IIMAS-UNAM), entre otros.
Experiencia docente	Profesor Asignatura B definitivo (Unidad Académica de los Ciclos Profesional y de Posgrado, UNAM), Estadística Bayesiana, Método Monte Carlo (La Habana, Cuba), entre otros.
Líneas de investigación	Probabilidad y estadística, matemáticas aplicadas, investigación de operaciones, estadística bayesiana.
Publicaciones y ponencias	Acreditó más de treinta obras publicadas (libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas, documentos de trabajo). Editor asociado y árbitro de diversas revistas. Presentó más de cuarenta ponencias en conferencias, seminarios, presentaciones de libros, dirección de tesis, organización de eventos, entre otros.
Experiencia en Comités de evaluación del Padrón Electoral	Fue integrante del COTEPE en los PEF 1993-1994, 1996-1997, 1999-2000 y 2002-2003. Integrante del COTECORA 1999-2000, 2002-2003, 2011-2012, 2014-2015 y 2017-2018. También colaboró con el COTECORA para las elecciones locales de Chiapas, Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán.
Experiencia en temas materia del Comité	Probabilidad y elaboración de modelos estadísticas bayesianos.
Participación en otros comités	Representante ante CONACyT de la Red Temática de Modelos Matemáticos y Computacionales.

CONSIDERACIONES

Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Raúl Rueda Díaz del Campo** cumple con los requisitos indispensables para conformar el COTECORA 2020-2021, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para desempeñar las actividades de asesoría técnico-científica de ese órgano técnico en los ejercicios de Conteo Rápido de las elecciones federal y locales que se celebrarán el 6 de junio de 2021.

Asimismo, el **C. Raúl Rueda Díaz del Campo** satisface los requisitos formales para integrar el COTECORA 2020-2021, previstos en el artículo 363 del RE, consistentes en:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- No haber sido designado como consejero electoral o local, en el periodo del Proceso Electoral 2020-2021;
- Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral, y
- No ser militante ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de Partido Político alguno en los últimos tres años.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **C. Raúl Rueda Díaz del Campo** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para integrar el COTECORA 2020-2021 como **Asesor Técnico**.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2021 por sus militantes, simpatizantes, precandidatos y candidatos, así como el límite individual de las aportaciones de simpatizantes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG562/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2021 POR SUS MILITANTES, SIMPATIZANTES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO EL LÍMITE INDIVIDUAL DE LAS APORTACIONES DE SIMPATIZANTES

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41, respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE).
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial, los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- III. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- IV. El 15 de junio de 2016, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, se aprobó mediante Acuerdo INE/CG479/2016, el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- V. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; con las modificaciones aprobadas mediante los acuerdos INE/CG391/2017 del 5 de septiembre de 2017, INE/CG565/2017 del 22 de noviembre de 2017 e INE/CG111/2018 del 19 de febrero de 2018.
- VI. El 30 de octubre de 2017, mediante el Acuerdo INE/CG505/2017 del Consejo General del INE, determinó que el tope de gastos para la campaña presidencial en el Proceso Electoral Federal Ordinario 2017-2018.
- VII. Que el 5 de enero de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, se modificó el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- VIII. El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG172/2020 el Consejo General del INE aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del Instituto Nacional Electoral. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y presidida por la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- IX. El 30 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020 reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género
- X. El 7 de agosto de 2020, mediante el Acuerdo INE/CG190/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecen las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales para el ejercicio 2021.
- XI. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG254/2020, aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y su anexo 4.1.
- XII. El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG549/2020 relacionado con los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XIII. El 04 de noviembre de 2020, la Comisión de Fiscalización en su octava sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establecen que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.
3. Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el Instituto Nacional Electoral dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que el inciso jj) del numeral 1 del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
9. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 190 de la LGIPE, la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de la Comisión de Fiscalización.
10. Que el artículo 192, numeral 1, incisos a) y d) de la LGIPE, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, quien emitirá los Acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los partidos políticos y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
11. Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
12. Que de conformidad con el artículo 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos institutos políticos.
13. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE.

14. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
15. Que el artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de Procesos Electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.
16. Que el artículo 53, numeral 1, de la LGPP, establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.
17. Que el artículo 54, numeral 1, de la LGPP, señala que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y en dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
18. Que el artículo 56, numeral 1, de la LGPP, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales y Locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.
19. Que el artículo 56, numeral 2, inciso a), de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización, establece que, para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del 2% del financiamiento público, otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
20. Que el artículo 56, numeral 2, inciso b) de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Fiscalización, establecen que, para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los Procesos Electorales Federales, será el diez por ciento del tope de gastos para la elección presidencial inmediata anterior.
21. Que el artículo 56, numeral 2, inciso c) de la citada Ley, en correlación con el artículo 43 inciso c) del mismo ordenamiento, así como los artículos 98, numeral 1, y 123, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, los cuales indican que cada partido político, a través del órgano previsto en el, determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes. Resalta que el referido artículo 98 del Reglamento, establece que el responsable de finanzas de los partidos políticos deberá informar a la Comisión durante los primeros quince días hábiles de cada año, los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales de los precandidatos y candidatos que aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas
22. Que el artículo 56, numeral 2, inciso d), de la citada Ley, así como el artículo 123, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Fiscalización, refieren que las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.
23. Que de conformidad con el Acuerdo INE/CG190/2020, el Consejo General del INE determinó el monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales para el año 2021, el cual asciende a **\$5,250,952,127** (cinco mil doscientos cincuenta millones novecientos cincuenta y dos mil ciento veintisiete pesos 00/100 M.N.).
24. Que al realizar las operaciones aritméticas para obtener la cantidad líquida que los partidos políticos pueden obtener por las aportaciones de militantes, se tienen los siguientes datos:

Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias 2021	Límite anual de aportaciones de militantes durante 2021
A	$B=A*(.02)$
\$5,250,952,127	\$105,019,042.54

25. En relación a lo dispuesto en el artículo 56, párrafo 2, inciso b) y d), de la LGPP, las aportaciones de candidatos y simpatizantes durante los procesos electorales se podrán realizar tomando en consideración el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, así como el límite individual anual de simpatizantes sobre el 0.5 % por ciento del tope ya señalado.
26. No obstante, el 29 de noviembre de 2017 la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la Jurisprudencia 6/2017, en relación con el artículo 56 de la LGPP al que se hace referencia en el considerando anterior, mediante la cual declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente durante los Procesos Electorales Federales y locales.

La citada jurisprudencia establece lo siguiente:

“Sala Superior vs.

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México

Jurisprudencia 6/2017

APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.- De la interpretación de los artículos 41, párrafo segundo, Base I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye que la restricción establecida en el artículo 56, numeral I, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, que limita las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el Proceso Electoral, restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad, razón por la cual es inconstitucional. Para arribar a la anterior conclusión se tiene en cuenta que el derecho a la participación política no se agota con el ejercicio del voto, pues también implica, para los ciudadanos, la oportunidad de incidir de distintas maneras en la dirección de los asuntos públicos a través de los partidos políticos. Una de estas maneras es mediante las aportaciones que realizan los simpatizantes a los partidos políticos, en razón de su identificación ideológica con ellos. En este sentido, si las finalidades reconocidas constitucionalmente a los partidos políticos no se limitan al Proceso Electoral, pues también comprenden actividades permanentes relacionadas con el fomento de la vida democrática e incentivar la participación de la ciudadanía, la restricción temporal referida limita injustificadamente un medio de acceso de los simpatizantes a la participación política y al derecho de asociación en sentido amplio.”

Por lo anterior, es que se establece un límite anual para que los Partidos Políticos Nacionales y locales puedan recibir aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio 2021.

27. Por lo tanto, mediante Acuerdo INE/CG505/2017 el Consejo General del INE, determinó que el tope de gastos para la campaña presidencial en Proceso Electoral Federal 2017-2018, fuera el equivalente a la cantidad de \$429,633,325.00 (cuatrocientos veintinueve millones seiscientos treinta y tres mil trescientos veinticinco pesos M.N.).
28. Que, de lo anterior, al realizar las operaciones aritméticas señaladas en la norma para obtener el 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, correspondiente a las aportaciones de simpatizantes, precandidatos y candidatos así como el 0.5% relativo al límite individual anual para las aportaciones de simpatizantes, se obtienen los siguientes datos:

Tope de gasto de campaña presidencial PEF 2017-2018	Límite de aportaciones de simpatizantes y conjunto de precandidatos y candidatos; para el ejercicio 2021	Límite individual de aportaciones de simpatizantes, para el ejercicio 2021
A	$B=A*(.10)$	$C=A*(.005)$
\$429,633,325.00	\$42,963,332.50	\$2,148,166.62

29. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de las mismas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, Bases II y V, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 2, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 35, 42, numerales 2 y 6, 44, numeral 1, inciso jj), 190, numeral 2, 192, numeral 1, incisos a) y d), así como numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 43 inciso c), 50, numeral 2, 53, numeral 1, 54, numeral 1, 56, numerales 1 y 2, incisos a), b), c) y d) de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 98, numeral 1 y 123, numeral 1, incisos a), b), c) y d) del Reglamento de Fiscalización. Así como Jurisprudencia 6/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veintiuno por aportaciones de militantes, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$105,019,042.54** (ciento cinco millones diecinueve mil cuarenta y dos pesos 54/100 M.N.).

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada Partido Político Nacional podrá recibir por aportaciones de simpatizantes en el año dos mil veintiuno, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$42,963,332.50** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).

TERCERO. El límite de las aportaciones del conjunto de los precandidatos y candidatos durante el año dos mil veintiuno, en dinero o en especie, será la cantidad de **\$42,963,332.50** (cuarenta y dos millones novecientos sesenta y tres mil trescientos treinta y dos pesos 50/100 M.N.).

CUARTO. El límite individual de aportaciones de simpatizantes, en dinero o en especie, que cada Partido Político Nacional podrá recibir en el año dos mil veintiuno será la cantidad de **\$2,148,166.62** (dos millones ciento cuarenta y ocho mil ciento sesenta y seis pesos 62/100 M.N.).

QUINTO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, para sus gastos de campaña y actividades específicas.

SEXTO. En caso de que los Organismos Públicos Locales no hubieran emitido el acuerdo de límites de aportaciones privadas a cargos locales y simpatizantes, se ajustarán a los criterios previstos en el presente Acuerdo, considerando siempre los topes de gastos de campaña que correspondan al cargo aplicable y el financiamiento público de cada entidad.

SÉPTIMO. Se instruye a la Unidad Técnica de Fiscalización para que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, con Acreditación Local y Partidos Políticos Locales, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en la página del Instituto Nacional Electoral y en el Diario Oficial de la Federación.

DÉCIMO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan candidaturas independientes que se postulan para Diputaciones Federales durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal Ordinario 2020-2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG563/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LAS PERSONAS QUE OCUPAN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE SE POSTULAN PARA DIPUTACIONES FEDERALES DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2020-2021

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia político-electoral, entre otras, el artículo 41. Respecto de dicho Decreto, se destaca la creación del Instituto Nacional Electoral (INE). Dicho artículo, en su fracción II, establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
- II. En el citado Decreto, en su artículo 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo, se establece que corresponde al Consejo General del INE la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos relativas a los procesos electorales (federal y local), así como de las campañas de las personas candidatas. De igual forma, para el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.
- III. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial los Decretos por los que se expiden la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP).
- IV. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.
- V. El 10 de enero de 2018, fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para el año dos mil dieciocho, una vez que fue calculado por el INEGI, entrando en vigor el uno de febrero de dicho año.
- VI. El 25 de abril de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados.
- VII. El 30 de octubre de 2017, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG505/2017 por el que se determinan los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.
- VIII. El 5 de enero de 2018, se aprobó el Acuerdo INE/CG04/2018, que modificó el diverso INE/CG409/2017, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.
- IX. El 25 de abril de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y acumulados, inaplicando el artículo 399 de la LGIPE, respecto del financiamiento privado que reciban las personas que contienden en candidaturas independientes.
- X. El 27 de abril de 2018, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG426/2018 por el que se determinaron los límites de financiamiento privado que podrán recibir las personas que ocupan Candidaturas Independientes que se postulan para un Cargo Federal de elección popular durante el periodo de campaña para los Procesos Electorales Ordinarios concurrentes de 2017-2018, en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia SUP-JDC222-2018 y acumulados.

- XI.** El 10 de enero de 2019, fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para ese mismo año. Este valor entró en vigor el uno de febrero de dos mil diecinueve.
- XII.** El 7 de agosto de 2019, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la Jurisprudencia 10/2019, denominada criterios para definir el límite de financiamiento privado de las Candidaturas Independientes.
- XIII.** El 10 de enero de 2020, fue publicado en el DOF el valor diario de la UMA vigente para el año que transcurre, una vez que fue calculado por el INEGI. es de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 en M. N.), una vez que fue calculado por el INEGI. Este valor entró en vigor el uno de febrero de dos mil veinte.
- XIV.** El 30 de julio de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG174/2020 reformó y adicionó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización y del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XV.** El 7 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG190/2020, el Consejo General del INE aprobó las cifras del financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
- XVI.** El 30 de julio de 2020, mediante Acuerdo INE/CG172/2020 se aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes, temporales y otros órganos del INE. En dicho acuerdo se determinó que la Comisión de Fiscalización estará integrada por la Consejera Electoral Dra. Carla Astrid Humphrey Jordán, así como por los Consejeros Electorales Dr. Ciro Murayama Rendón, Dr. Uuc-Kib Espadas Ancona, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y presidida por la Dra. Adriana Margarita Favela Herrera.
- XVII.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG254/2020, aprobó los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, así como las modificaciones al reglamento de elecciones y su anexo 4.1.
- XVIII.** El 28 de octubre de 2020, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo INE/CG549/2020 relacionado con los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para la elección de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XIX.** El 04 de noviembre de 2020, la Comisión de Fiscalización en su octava sesión extraordinaria, aprobó por unanimidad el contenido del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, Base II, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.
2. Que los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE) establecen que el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, rigiéndose por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
3. Que los partidos políticos en todo momento deberán vigilar que prevalezca el financiamiento público sobre el privado, incluyendo el autofinanciamiento y rendimientos financieros, como lo mandata el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Que en el artículo 6, numeral 2 de la LGIPE, se establece que el INE dispondrá lo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes generales.
5. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g) de la LGIPE, son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

6. Que de conformidad con el artículo 35 de la LGIPE, el Consejo General del INE es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. Que el artículo 42, numerales 2 y 6 de la LGIPE, prevé la creación de la Comisión de Fiscalización, la cual funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, y contará con un Secretario Técnico que será el Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
8. Que el inciso jj) del numeral 1 del artículo 44 del mismo ordenamiento jurídico, establece que el Consejo General del INE dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley.
9. Que de acuerdo con los artículos 425 a 429, en relación con los diversos 190, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la fiscalización de los aspirantes se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por la propia ley; además la fiscalización de las finanzas de los aspirantes estará a cargo del Consejo General del INE, por conducto de la Comisión de Fiscalización.
10. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 426 y 427, en relación con los diversos 190 y 191 de la LGIPE, la revisión integral de los informes que las personas candidatas independientes presenten por cualquier modalidad de financiamiento sobre su destino y aplicación, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto; asimismo, es facultad del Consejo General del INE, emitir Lineamientos específicos en materia de fiscalización, contabilidad, y registro de operaciones de los partidos políticos.
11. Que los artículos 425 a 429, en relación con el diverso 192, numeral 1, incisos a) y d) de la ley en cita, señalan que el Consejo General del INE, ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual emitirá los acuerdos generales y normas técnicas que se requieran para regular el registro contable de los aspirantes y revisará las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización.
12. Que el numeral 2 del artículo 192 de la LGIPE, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con la Unidad Técnica de Fiscalización.
13. Que de conformidad con el artículo 428, en relación con el diverso 196, numeral 1 de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los aspirantes respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de dichos sujetos obligados.
14. Es atribución de la Unidad Técnica de Fiscalización auditar con plena independencia técnica los ingresos, gastos, documentación soporte y la contabilidad de los partidos políticos, así como los informes que están obligados a presentar, conforme a lo señalado en el artículo 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE.
15. Que el artículo 199, numeral 1, inciso b) del mismo ordenamiento, señala que la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá la facultad de elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, los proyectos de Reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los Acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.
16. Que el artículo 398 de la LGIPE, señala que el régimen de financiamiento de las personas que contienden en Candidaturas Independientes tendrá las modalidades: Financiamiento privado y financiamiento público.

17. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 401 de la LGIPE, no podrán realizar aportaciones o donativos en efectivo, metales y piedras preciosas o en especie por sí o por interpósita persona, a las personas aspirantes o candidatas independientes a cargos de elección popular, bajo ninguna circunstancia: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos; las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los de la Ciudad de México; los organismos autónomos federales, estatales y del otrora Distrito Federal; los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras; las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos; los organismos internacionales de cualquier naturaleza; los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión; las personas que vivan o trabajen en el extranjero, y las empresas mexicanas de carácter mercantil.
18. Que el artículo 2, numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, establece que las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera la Ley, el Reglamento Interior, el propio Reglamento de Comisiones, los Acuerdos de integración de estas, los Reglamentos y Lineamientos específicos de su materia, así como los Acuerdos y Resoluciones del propio Consejo.
19. Que Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia en el recurso de apelación SUP-JDC-222/2018 y Acumulados, y determinó lo siguiente:

Declaró inaplicable el artículo 399 de la LGIPE, en la porción normativa que establece que el financiamiento privado que reciban los candidatos independientes “no podrá rebasar en ningún caso, el 10% del tope de gasto para la elección de que se trate”.

En consecuencia, ordenó al Consejo General del INE, emitir un nuevo acuerdo, en el que se establezca el límite del financiamiento privado aplicable, para el cual deberá tomar en cuenta el monto del financiamiento público al que tiene derecho la candidatura de que se trate, de tal suerte que, considerando ambas cantidades, se respete el monto total del tope de gastos de campaña.

Asimismo, se indicó que dicho acuerdo debe establecer los límites de aportaciones individuales de los simpatizantes y de los propios candidatos en los mismos términos que la ley señala para los partidos políticos, es decir, que el límite individual de aportaciones será el equivalente al 0.5% del actual tope de gastos de la campaña de que se trate, mientras que el límite de aportaciones propias será el equivalente al 10% del actual tope de gastos de su campaña.

20. Que la Jurisprudencia 10/2019, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispone lo siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. CRITERIOS PARA DEFINIR EL LÍMITE DE FINANCIAMIENTO PRIVADO.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, fracción II, 41 y 116, fracción IV, inciso k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 393, inciso c), 399, 407 y 408 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se concluye que es inconstitucional la restricción que limita el financiamiento privado de las candidaturas independientes a un porcentaje determinado del tope de gasto de la elección de que se trate, al no resultar proporcional en sentido estricto, pues genera desventaja frente a las candidaturas de partidos políticos en los casos en que impida erogar recursos hasta por el total del tope de gastos de campaña fijado. Por lo tanto, el límite de financiamiento privado que podrá recibir una candidatura independiente equivaldrá al monto que resulte de restar al tope de gastos de la campaña que se trate el financiamiento público a que las candidaturas respectivas tienen derecho.”

21. Que el tope de gastos de campaña para las candidaturas independientes a Diputaciones Federales, conforme al Acuerdo INE/CG549/2020 aprobado 28 de octubre de 2020, es el siguiente:

*“El tope máximo de gastos de campaña para la elección de Diputaciones federales por el principio de mayoría relativa asciende a la cifra de **\$1,648,189.00** (un millón seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y nueve pesos 00/100 en M.N.).”*

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, Bases II, penúltimo párrafo; y V, Apartados A, párrafos primero y segundo; y B, penúltimo párrafo, 41, párrafo segundo, Base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 2, 29, 30, numeral 1, incisos a), b), d), f) y g), así como numeral 2, 35, 42 numerales 2 y 6; 44, numeral 1, inciso jj), 190, numerales 1 y 2; 191, 192, numeral 1, incisos a) y d), así como numeral 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, incisos a) y b), 398, 401, 425, 427, 428 y 429 de la LGIPE; 2 numeral 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del INE, observando el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia identificada como SUP-JDC-222/2018 y acumulados, y el Acuerdo INE/CG426/2018, se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El límite de financiamiento privado que pueden recibir las personas que ocupan candidaturas independientes, por concepto de aportaciones de simpatizantes o la misma persona candidata, durante el periodo de campaña en el Proceso Electoral Federal 2020-2021, en dinero o en especie, será el resultado de restarle al tope de gastos de campaña que les corresponda, el financiamiento público al que tienen derecho.

Derivado de lo anterior, el Instituto, realizará las acciones pertinentes para el efecto de mantener informadas a las personas que contienden en candidaturas independientes de las modificaciones a su financiamiento público, y en consecuencia a sus límites de financiamiento privado.

SEGUNDO. El límite de aportaciones individuales que podrán realizar las personas que contienden en candidaturas independientes, y simpatizantes, serán los siguientes:

Entidad Federativa	Tope de gastos de campaña (A)	Límite de aportación individual de las personas candidatas (A*10%)	Límite aportación individual de simpatizantes (A*0.5%)
Por cada fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa	\$1,648,189.00	\$164,818.90	\$8,240.94

TERCERO. Se instruye a los Organismos Públicos Locales Electorales, para el efecto de que se apeguen a los criterios contenidos en el presente Acuerdo para la emisión de sus respectivos límites de financiamiento privado.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación, notifique el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales.

QUINTO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

OCTAVO. Publíquese en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral, así como en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JDC-10071/2020, se da respuesta a la consulta planteada por la Senadora Suplente Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG565/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL SUP-JDC-10071/2020, SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA POR LA SENADORA SUPLENTE SANDRA ELIZABETH ALONSO GUTIÉRREZ

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento del Senado	Reglamento del Senado de la República
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Escrito presentado por Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez.** El 5 de octubre de 2020, Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez, en su carácter de Senadora suplente de la República electa bajo el principio de mayoría relativa en el Estado de Nayarit, presentó un oficio ante la oficialía de partes común del INE del tenor literal siguiente:

...

**CONSEJERAS Y CONSEJEROS DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE:**

(...)

Con fundamento en el 8 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito poner a consideración la siguiente consulta:

De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Senadores de la Republica somos elegidos mediante formula, sin embargo, aparecemos en una boleta electoral las 2 fórmulas por el principio de Mayoría Relativa, que postulan los Partidos Políticos o Coaliciones.

1. ¿La suplencia de alguna de las Senadurías que integran las fórmulas de las Senadurías Propietarias de Mayoría Relativa, pueden ser cubiertas en su caso, en ausencias temporales o definitivas por cualquiera de los Senadurías suplentes electas que integren la fórmula de Mayoría Relativa?
2. ¿Las vacantes de las Senadurías Propietarias por el principio de mayoría relativa, podrán suplirse por la otra Senaduría suplente, en el caso de que el suplente de la fórmula de la Senaduría este imposibilitado en asumir el cargo?
3. ¿Las Senadurías electas por el principio de Mayoría Relativa, pueden recorrerse las los Suplentes que fueron electos en por dicho Principio, para cubrir vacantes como en el caso ocurre en la fórmula de Primera Minoría o la lista de Representación proporcional de entre las Senadurías suplentes que fueron electas por dicho principio?

(...)(Sic.)

- II. **Emisión del oficio INE/DJ/DNYC/SC/7047/2020.** El 7 de octubre de 2020, el Director Jurídico del INE dio respuesta a la consulta realizada por la Senadora suplente Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez, mediante oficio INE/DJ/DNYC/SC/7047/2020, la cual fue notificada el 9 de octubre de 2020.

- III. **Impugnación.** Inconforme con la respuesta otorgada por el Director Jurídico del INE, Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez interpuso recurso de apelación, por lo que, mediante oficio INE/SCG/2506/2020 el Secretario Ejecutivo del Consejo General remitió las constancias respectivas a la Sala Superior. Dicho asunto se registró con el número de expediente SUP-RAP-102/2020.
- IV. **Reencauzamiento.** El 28 de octubre de 2020 el pleno de la Sala Superior acordó reencauzar el recurso de apelación interpuesto por la promovente como juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, integrando el expediente SUP-JDC-10071/2020.
- V. **Resolución del SUP-JDC-10071/2020.** El 28 de octubre de 2020, la Sala Superior resolvió el juicio y determinó, en lo que interesa, lo siguiente:

CUARTO. Estudio de fondo.

...

D. Sentido y efectos.

42 Toda vez que ha sido acreditada la incompetencia del Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral para emitir el acto impugnado, se debe dejar sin efectos el oficio INE/DJ/DNYC/SC/7047/2020, mediante el cual, dio respuesta a la consulta formulada por la accionante, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, **en la sesión próxima a que se le notifique la presente sentencia, dé respuesta a la citada consulta**, la cual deberá, dentro de las veinticuatro horas posteriores, comunicar a la promovente e informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento del fallo.

...

RESUELVE

PRIMERO. **Se deja sin efectos el oficio impugnado.**

SEGUNDO. **Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral proceda en los términos precisados en la presente Resolución.**

...

CONSIDERACIONES

1. Competencia

Este Consejo General es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones previstas en la LGIPE, así como para determinar lo conducente, respecto de los mandatos judiciales que impliquen un pronunciamiento por parte del máximo órgano de dirección del INE, con fundamento en los ordenamientos y preceptos siguientes:

Constitución

Artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado A.

LGIPE

Artículos 5, párrafo 2; 44, párrafo 1, inciso jj).

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Artículo 5.

En este sentido, de conformidad con las normas citadas, este Consejo General está obligado a acatar las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en este caso, la recaída al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano dictada en el expediente SUP-JDC-10071/2020, por lo que es procedente que este órgano máximo de dirección, en ejercicio de sus atribuciones, emita el presente Acuerdo.

2. Contexto del caso

El 8 de julio de 2018, el Consejo Local del INE en el Estado de Nayarit realizó el cómputo de entidad federativa de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la que obtuvieron el triunfo las fórmulas postuladas por la Coalición "Juntos Haremos Historia", integradas de la siguiente forma:

Primera fórmula	
Cora Cecilia Pinedo Alonso	Propietaria
Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez	Suplente
Segunda fórmula	
Miguel Ángel Navarro Quintero	Propietario
Daniel Sepúlveda Árcega	Suplente

En la misma sesión, el Consejo Local declaró la validez de la elección de esas senadurías, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos y, expidió la constancia de mayoría y validez a las fórmulas de candidaturas precisadas.

El 27 de julio de 2018, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹, revocó el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, candidato suplente de la segunda fórmula postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, al estimar que no acreditaba el requisito de elegibilidad previsto en los artículos 55, fracción VI, 58 y 130, inciso d), de la Constitución, consistente en no ser o haber sido ministro de culto dentro de los últimos cinco años antes del día de la elección.

Desde esa fecha, el Senador Miguel Ángel Navarro Quintero, integrante de la lista de dos fórmulas de candidatos postulados por la Coalición “Juntos Haremos Historia” para el estado de Nayarit, no cuenta con suplente.

En ese sentido, se advierte que los supuestos planteados por la Senadora suplente Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez guardan relación con lo antes expuesto, al consultar lo siguiente:

1. ¿La suplencia de alguna de las Senadurías que integran las fórmulas de las Senadurías Propietarias de Mayoría Relativa, pueden ser cubiertas en su caso, en ausencias temporales o definitivas por cualquiera de los Senadurías suplentes electas que integren la fórmula de Mayoría Relativa?
2. ¿Las vacantes de las Senadurías Propietarias por el principio de mayoría relativa, podrán suplirse por la otra Senaduría suplente, en el caso de que el suplente de la fórmula de la Senaduría este imposibilitado en asumir el cargo?
3. ¿Las Senadurías electas por el principio de Mayoría Relativa, pueden recorrerse los Suplentes que fueron electos en por dicho Principio, para cubrir vacantes como en el caso ocurre en la fórmula de Primera Minoría o la lista de Representación proporcional de entre las Senadurías suplentes que fueron electas por dicho principio?

3. Marco jurídico aplicable

– Atribuciones del INE

En términos del artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartados A y B, inciso b), numeral 5 de la Constitución; 30, párrafo 2 y 32, párrafo 1, inciso b), fracción VII de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Corresponde al INE la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputaciones y senadurías.

En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores. En su realización se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 60 de la Constitución establece que INE, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de diputaciones y senadurías² en cada uno de los Distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidaturas que hubiesen obtenido mayoría de votos, y hará la asignación de senadurías de primera minoría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Constitución y en la ley.

¹ Mediante sentencia SG-JIN-107/2018, confirmada por la Sala Superior en los recursos SUP-REC-822/2018, SUP-REC-823/2018 y SUP-REC-824/2018.

² En términos del artículo 68, párrafo 1, inciso i), de la LGIPE, corresponde a los Consejos Locales del INE, efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de senadores por el principio de mayoría relativa.

Además, señala que las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputaciones o senadurías podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley, y que las resoluciones de éstas salas podrán ser revisadas exclusivamente por la Sala Superior, a través del medio de impugnación que los partidos políticos podrán interponer únicamente cuando por los agravios esgrimidos se pueda modificar el resultado de la elección. Los fallos de la Sala serán definitivos e inatacables.

– **Sistema de Gobierno**

El artículo 40 de la Constitución establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal.

Por su parte el artículo 41 señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por los de las entidades federativas, en lo que toca a sus regímenes interiores.

De esta manera, la forma de gobierno adoptada es una República democrática en la que las distintas entidades se unen en una federación y el pueblo ejerce su poder soberano por medio de representantes.

Ahora bien, los artículos 49 y 50 de la Constitución establecen que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Por lo que hace al poder legislativo se deposita en un Congreso General que se divide en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores.

– **Cámara de Senadores**

En términos de los artículos 56 y 57 de la Constitución, la Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadurías, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidas según el principio de votación mayoritaria relativa y una será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidaturas. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años, por cada senaduría propietaria se elegirá una suplente.

El artículo 62 de la Constitución dispone que las diputaciones y senadurías propietarias durante el período de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con las diputaciones y senadurías suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de propietario o suplente de la diputación o senaduría.

El artículo 63 de la Constitución establece que las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. En caso de vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión electas por el principio de mayoría relativa, que se presenten tanto al inicio de la legislatura, como durante su ejercicio, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias, de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución.

En términos del artículo 77, párrafo primero, fracción IV, de la Constitución, cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra, expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para elecciones extraordinarias que deberán celebrarse dentro de los 90 días siguientes, con el fin de cubrir las vacantes de sus miembros a que se refiere el artículo 63 de la Constitución, en el caso de vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

– **Derechos y obligaciones de las senadurías**

El artículo 8, párrafo 1, fracción XIII, del Reglamento del Senado establece como derecho de las senadurías, entre otros, solicitar y, en su caso, obtener licencia cuando así lo requiera, para separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.

El artículo 10, párrafo 1, fracciones I y III, del Reglamento del Senado señala que es obligación de las senadurías, entre otras, desempeñar el cargo con apego a la Constitución, la ley, el propio Reglamento y demás disposiciones aplicables y participar en todas las actividades inherentes al mismo, con la dignidad y responsabilidad que corresponden a su investidura; así como desempeñar las funciones y realizar las actividades para las cuales son designados o electos por los órganos del Senado.

– **Licencias**

El artículo 11 del Reglamento del Senado, señala que la licencia es la anuencia que otorga el Senado o, en su caso la Comisión Permanente, a la decisión de las personas que ostentan el carácter de senaduría de separarse temporalmente del ejercicio de su cargo.

El artículo 12 del Reglamento del Senado establece que, para obtener licencia, las senadurías presentan ante el presidente solicitud por escrito, con firma autógrafa y con señalamiento de la causa. Dicha solicitud es resuelta por el Pleno en la sesión inmediata.

Durante el tiempo de la licencia, la persona cesará en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo.

El artículo 13 del mismo ordenamiento señala que los senadores y las senadoras tienen derecho a solicitar y, en su caso, obtener licencia del Pleno por las siguientes causas: enfermedad que los incapacita temporalmente para el desempeño de la función; hasta por tres meses por estado de gravidez o de post-parto; desempeñar empleo, cargo o comisión de carácter público por el que se perciba remuneración; postularse a otro cargo de elección popular cuando la licencia sea condición establecida en las disposiciones electorales correspondientes o en la normativa interna del partido político de que se trate y otras diversas a las señaladas en las fracciones anteriores.

Conforme a las solicitudes presentadas, el Pleno decide el otorgamiento de las licencias tomando en consideración la debida integración del Senado.

El artículo 14 del Reglamento del Senado establece que, una vez aprobada la licencia, el Presidente de la Mesa llama al suplente para que asuma el ejercicio del cargo de senador. Una vez que rinde la protesta constitucional, entra en funciones hasta en tanto el propietario se encuentre en posibilidad de reasumir el cargo.

– **Suplencias**

El artículo 15 del Reglamento del Senado dispone que, la suplencia en el ejercicio del cargo en la senaduría se hace efectiva cuando el propietario no acude a asumir el cargo dentro del término constitucional establecido; se encuentra física o legalmente impedido para desempeñarlo; solicita y obtiene licencia; deja de asistir a diez sesiones consecutivas del Pleno sin licencia o causa justificada; desempeña comisión o empleo de la Federación, de los Estados, de los Municipios, de la Ciudad de México, de las Alcaldías, o de cualquier otro ente público, por los cuales se disfruta remuneración, sin la licencia correspondiente; y opta por el ejercicio de otro cargo de elección popular en los términos del artículo 125 de la Constitución.

– **Vacantes**

El artículo 16 del Reglamento del Senado establece que la vacante en el cargo en una senaduría se concreta con la declaración que hace el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia del propietario y el suplente, y que las vacantes de senadurías se cubren conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

Por su parte, el artículo 17 del Reglamento del Senado, refiere que la vacante de senaduría, se origina por las siguientes causas: haber sido sancionado con la pérdida del cargo en términos de lo dispuesto por el artículo 62 constitucional; entenderse que no acepta el cargo al no haber concurrido al desempeño de su función, en los términos que dispone el primer párrafo del artículo 63 constitucional; muerte o por enfermedad que provoca una incapacidad total permanente; haber optado por otro cargo de elección popular, en los términos del artículo 125 constitucional; resolución firme que lo destituya del cargo, en términos del artículo 110 constitucional; y cualquier otra situación jurídica que implique la pérdida del cargo.

Por otra parte, el artículo 23, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establece que, cuando se declare nula una elección o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del Proceso Electoral, y que, en el caso de vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.

4. Respuesta

Como punto de partida conviene destacar que el Consejo General emite el presente Acuerdo, para efecto de dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior, identificada con el número de expediente SUP-JDC-10071/2020, en la que mandató otorgar una respuesta a los planteamientos expuestos por la Senadora suplente Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez.

En ese sentido, refuerza la competencia de este Consejo General para dar respuesta a lo consultado, lo establecido en la tesis XC/2015³ aprobada por la Sala Superior, la cual establece lo siguiente:

Tesis XC/2015

CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.—En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, lo establecido en el artículo 5, numerales 1 y 2 de la citada Ley General, correspondiente a la aplicación e interpretación de la Legislación Electoral, en su ámbito de competencia. Con base en esa potestad normativa, **el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral.** En ese sentido, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, las respuestas a las consultas que se formulen al referido Consejo General, pueden ser objeto de revisión por parte de la Sala Superior, primero, en un ámbito de legalidad privilegiando la revisión integral de los principios de congruencia y exhaustividad y, en segundo plano, a determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- El Consejo General del INE vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.
- Corresponde a dicho órgano la aplicación e interpretación de la Legislación Electoral, por lo que en ejercicio de esa atribución, está facultado para dar respuesta a las consultas que le sean formuladas respecto al marco normativo electoral.
- Las respuestas que emita el Consejo General no sustituyen lo establecido en las leyes generales ni la Constitución, pues únicamente se trata de criterios interpretativos.

Por lo tanto, a fin de dar cabal cumplimiento a la sentencia referida, previo a dar respuesta a los planteamientos, conviene hacer notar lo siguiente:

La Constitución y la LGIPE, mandatan que la elección de senadores por el principio de mayoría relativa sea por fórmulas, ello significa que, para la elección de las 64 senadurías electas mediante dicho principio, cada partido o coalición en cada Estado debe registrar una lista con dos fórmulas de candidaturas, integradas de manera respectiva, con un propietario y un suplente, esto es, por cada senaduría propietaria habrá una suplente.

Mediante acuerdo INE/CG298/2018 el Consejo General del INE registró supletoriamente las fórmulas de candidatas y candidatos a Senadoras y Senadores por el principio de mayoría relativa para las elecciones federales de 2018, entre otras, las presentadas por la coalición Juntos Haremos Historia, fórmulas de candidatos que para el caso de Nayarit quedaron registradas en los siguientes términos:

³ Tesis consultable en la compilación de jurisprudencia y tesis 1917- 2020 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 74 y 75. <https://www.te.gob.mx/iuse/front/compilacion#TEXTO%20XC/2015>

Entidad	No. Lista	Propietario	Sobrenombre	Género	Suplente	Género
NAYARIT	1	CORA CECILIA PINEDO ALONSO		M	SANDRA ELIZABETH ALONSO GUTIERREZ	M
NAYARIT	2	MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO		H	DANIEL SEPULVEDA ARCEGA	H

El 8 de julio de 2018, el Consejo Local en el Estado de Nayarit (CL) inició y concluyó el cómputo de entidad de la elección de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa en ese Estado, el mismo día declaró la validez de la elección de senadurías por el principio de mayoría relativa, en la cual resultaron ganadoras las fórmulas postuladas por la Coalición “Juntos Haremos Historia”, integradas de la siguiente forma:

PRIMERA FÓRMULA	
Cora Cecilia Pinedo Alonso	Propietaria
Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez	Suplente
SEGUNDA FORMULA	
Miguel Ángel Navarro Quintero	Propietario
Daniel Sepúlveda Árcega	Suplente

En la misma sesión, el CL declaró la validez de la elección de esas senadurías, así como la elegibilidad de las candidaturas de las fórmulas que obtuvieron la mayoría de votos y expidió la constancia de mayoría y validez a las fórmulas de candidaturas precisadas.

El 27 de julio de 2018, la Sala Guadalajara dictó sentencia el juicio de inconformidad SG-JIN-107/2018⁴, por medio de la cual revocó el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de Daniel Sepúlveda Árcega, candidato suplente de la segunda fórmula postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia”, porque consideró que el candidato no cumplió con el requisito de elegibilidad previsto en los artículos 58 y 130 de la Constitución General, consistentes en no haber sido ministro de culto con un plazo de, al menos, cinco años antes del día de la elección; sentencia que fue confirmada por la Sala Superior del TEPJF en el SUP-REC-822/2018 y acumulados⁵.

Asimismo, este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG238/2019⁶, impugnado y confirmado por la Sala Superior mediante sentencia SUP-JDC-97/2019⁷, en ejercicio de su facultad para dar respuesta a consultas e interpretar la Legislación Electoral, señaló que la Constitución, la LGIPE y el Reglamento del Senado de la República, establecen, respectivamente, que las ausencias de las y los senadores propietarios se cubren por sus suplentes; que la vacante al cargo de senaduría se concreta con la declaratoria que hace la o el Presidente de la Mesa Directiva por la ausencia de la o el propietario y la o el suplente, así como que, ante vacantes de miembros del Congreso de la Unión electos por el principio de mayoría relativa, la Cámara de que se trate convocará a elecciones extraordinarias.

⁴ Consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/guadalajara/SG-JIN-0107-2018.pdf>

⁵ Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0822-2018.pdf

⁶ Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JDC-76/2019, se da respuesta a la consulta planteada por el Senador Miguel Ángel Navarro Quintero. Páginas 20 y 21, consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/109253/CGex201904-26-ap-14.pdf>

⁷ Consultable en el siguiente enlace electrónico: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0097-2019.pdf

También se consideró que la integración de fórmulas por dos personas, es decir de propietario y suplente, tiene por objeto evitar que se generen vacantes una vez que se encuentre conformado el órgano legislativo correspondiente. Por esa razón, si una fórmula de senadoras o senadores se encuentra actualmente conformada por una sola persona, porque la otra se declaró inelegible por mandato de autoridad jurisdiccional, ello no genera efecto jurídico alguno; es decir, puede permanecer en esas condiciones por tiempo indefinido, sin que se genere necesidad de declarar vacante.

Establecido lo anterior, respecto a la pregunta *¿La suplencia de alguna de las Senadurías que integran las fórmulas de las Senadurías Propietarias de Mayoría Relativa, pueden ser cubiertas en su caso, en ausencias temporales o definitivas por cualquiera de los Senadurías suplentes electas que integren la fórmula de Mayoría Relativa?* se informa lo siguiente:

Conforme a lo señalado en la Constitución, la LGIPE y el Reglamento del Senado, aunque las dos fórmulas de candidatos a senadores por mayoría relativa integran una lista y, por ende, aparecen al mismo tiempo en la boleta electoral de dicha elección, tales fórmulas son independientes; es decir, cada fórmula se integró por un candidato propietario y su respectivo suplente.

De esta forma, las ausencias temporales o definitivas de los propietarios de cada una de las fórmulas no podrían ser cubiertas indistintamente por cualquiera de las senadurías suplentes electas, sino que tienen forzosamente que ser suplidas por su respectivo suplente⁸; es decir, aquél que haya integrado su fórmula (primera o segunda).

En ese sentido, en el caso concreto, dado que la ciudadana Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez quedó registrada en la primera fórmula como candidata suplente, de llegar a presentarse la ausencia temporal o definitiva de la senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso, le correspondería suplirla; sin embargo, no podría suplir al senador Miguel Ángel Navarro Quintero, propietario de la segunda fórmula, porque, se insiste, su participación como candidata suplente es respecto de la primera fórmula.

Ahora, si bien lo ordinario es que una fórmula de candidaturas siempre se integre con un propietario y su suplente, esa fórmula se puede desintegrar y solamente contar ya sea con el propietario o el suplente, pero al final se sigue tratando de una fórmula de candidatos, aun cuando la misma se conforme con una persona.

Sobre el tema, la Sala Superior, mediante la sentencia SUP-JDC-1738/2012⁹, ha señalado que una vez que se han determinado las senadurías electas por el principio de mayoría relativa que corresponden a cada partido o coalición, **ya no es posible modificar las fórmulas para subsanar el hecho de que alguno de sus integrantes estuviera impedido o decidiera no ocupar el cargo**, pues la lista presentada por los partidos políticos o coaliciones ya ha sido aprobada, y en esos términos contendieron sus integrantes en el correspondiente Proceso Electoral.

Por lo tanto, si un candidato electo se separa del cargo de senador por el principio de mayoría relativa para el que fue electo, **en atención a que la fórmula se compone por un propietario y un suplente**, lo correcto es que esa curul se otorgue a quien fue registrado en calidad de candidato suplente a la señalada senaduría, pues al elegirse para ocupar un cargo a un propietario con suplente, por regla general, este último ocupará el cargo respectivo, si el propietario no lo ocupa o se separa de él.

Por cuanto hace a las preguntas *¿Las vacantes de las Senadurías Propietarias por el principio de mayoría relativa, podrán suplirse por la otra Senaduría suplente, en el caso de que el suplente de la fórmula de la Senaduría este imposibilitado en asumir el cargo?* y *¿Las Senadurías electas por el principio de Mayoría Relativa, pueden recorrerse las los Suplentes que fueron electos en por dicho Principio, para cubrir vacantes como en el caso ocurre en la fórmula de Primera Minoría o la lista de Representación proporcional de entre las Senadurías suplentes que fueron electas por dicho principio?* se establece lo siguiente:

⁸ Resulta orientadora la Jurisprudencia 30/2010, de rubro CANDIDATO SUPLENTE DE UNA FÓRMULA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. DEBE OCUPAR LA CURUL SI EL PROPIETARIO RENUNCIA A SU DERECHO DE HACERLO (LEGISLACIÓN DE AGUASCALIENTES, SINALOA, ESTADO DE MÉXICO Y NAYARIT).- El **suplente de la fórmula de candidatos** por el principio de representación proporcional, de conformidad con una interpretación sistemática y funcional de los artículos 198, segundo párrafo, de la Ley Electoral de Aguascalientes; 3 bis, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa; 22, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México; así como 25, A, párrafo 7, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, vigente hasta el dieciocho de agosto de dos mil diez, permite advertir que **su función es la de reemplazar al propietario en caso de su ausencia, y realizar las funciones que tenía encomendadas, por lo cual adquiere el derecho de acceder al cargo de propietario, cuando el titular de la fórmula o de la curul renuncie al derecho de ocuparlo** por haber resultado electo, en el mismo proceso electoral, al mismo cargo pero bajo el principio de mayoría relativa.

⁹ SUP-JDC-1738/2012, páginas 34 a 36, consultable en el siguiente enlace electrónico:

https://www.te.qob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-1738-2012.pdf

De acuerdo con el artículo 16, párrafo 1, del Reglamento, la **vacante** en el cargo de senador se concreta con la declaración que hace el Presidente de la Mesa Directiva del Senado, **por la ausencia del propietario y el suplente**, por alguna de las causas establecidas en el artículo 17 del Reglamento, que impide que alguno de los integrantes de la fórmula pueda asumir el cargo.

En tal caso, los artículos 63, párrafo primero, de la Constitución y 16, párrafo segundo, del Reglamento, establecen que **las vacantes de senadores por el principio de mayoría relativa deberán cubrirse en elecciones extraordinarias** de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de la Constitución.

Conforme a lo anterior, las vacantes de senadurías electas por mayoría relativa no podrían cubrirse por la senaduría suplente de otra fórmula de candidatos, ni aplicando las reglas que operan para las vacantes de miembros de la Cámara de Senadores que son elegidos por el principio de representación proporcional o por el principio de primera minoría.

En el mismo sentido se pronunció la Sala Superior en la sentencia SUP-JDC-1186/2016¹⁰ al señalar que, si el senador propietario faltare por cualquier causa, incluso en caso de muerte, **será la persona que tiene la calidad de suplente en la misma fórmula**, la que ocupara el cargo dentro del término previsto constitucionalmente, y sólo si éste último (suplente), no acude a tomar protesta de ley, el Presidente de la Mesa Directiva declarará vacante el puesto.

En relación con lo anterior, la Sala Superior en la ya referida sentencia SUP-JDC-1738/2012 estableció que para efectos de que el candidato de una fórmula a la que no le corresponde un escaño, sea llamado a rendir la protesta a que alude el artículo 128 de la Constitución¹¹, se debe de actualizar el supuesto de vacancia previsto en el artículo 63 de la propia Carta Magna, consistente en la falta de concurrencia tanto del senador propietario como del suplente, a la sesión correspondiente de la Cámara de Senadores, dentro de los sesenta días posteriores a su instalación, es decir, se requiere la ausencia de los dos integrantes de la fórmula electa.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, se determina emitir el siguiente acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la Senadora suplente Sandra Elizabeth Alonso Gutiérrez, **en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-JDC-10071/2020**, en los términos precisados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la solicitante.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo realizar las gestiones necesarias, para que, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, se **comunique a la solicitante** y se **notifique** a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre su emisión, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo segundo de la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-10071/2020.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en el portal de Internet del Instituto y en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

¹⁰ SUP-JDC-1186/2016, SUP-JDC-1238/2016 e incidente del SUP-JDC-12624/2011 acumulados, consultable en el siguiente enlace electrónico: <https://www.te.gob.mx/colecciones/sentencias/html/SUP/2016/JDC/SUP-JDC-01186-2016.htm>

¹¹ Constitución. Artículo 128. Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se reanuda el proceso de constitución como Partido Político Nacional de la organización denominada Gubernatura Indígena Nacional, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG568/2020.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE REANUDA EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DE LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA “GUBERNATURA INDÍGENA NACIONAL, A.C.”

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CPPP	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Nacional Electoral
Instructivo	Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un Partido Político Nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin
JDC	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de ciudadano
JGE	Junta General Ejecutiva
Lineamientos	Lineamientos para la operación de la Mesa de Control y la Garantía de Audiencia en el proceso de constitución de Partidos Políticos Nacionales 2019-2020
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
OMS	Organización Mundial de la Salud
PPN	Partido Político Nacional
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

ANTECEDENTES

- I. **Aprobación del Instructivo.** El diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo por el que se expidió el Instructivo, identificado como INE/CG1478/2018, mismo que fue publicado en el DOF el día veintiuno de diciembre siguiente.
- II. **Notificación de intención.** El dieciocho de enero de dos mil diecinueve, la organización denominada “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, en cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 7 a 10 del Instructivo, notificó a este Instituto su intención de constituirse como PPN.
- III. **Requerimiento a la organización.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0267/2019 notificado el día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, y con fundamento en el numeral 12, incisos a) y b) del Instructivo, el titular de la DEPPP, requirió al apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, para que aclarara lo que a su derecho conviniera sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en la documentación presentada, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la notificación.
- IV. **Respuesta al requerimiento.** En atención al curso referido en el antecedente inmediato, por medio de escritos de fechas cinco y seis de febrero de dos mil diecinueve, y recibidos los mismos días, respectivamente, el apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” dio respuesta al oficio citado INE/DEPPP/DE/DPPF/0267/2019.

- V. Documentación complementaria.** El diecinueve de febrero de dos mil diecinueve, la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” presentó documentación complementaria a los escritos señalados en el antecedente IV del presente Acuerdo.
- VI. Respuesta DEPPP.** El siete de marzo de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó a la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, a través de su apoderado legal, la no procedencia de su notificación de intención para constituirse como PPN, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2019.
- VII. Promoción JDC.** Inconforme con lo anterior, el trece de marzo de dos mil diecinueve, “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, a través de su representante promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Superior del TEPJF, mismo que fue radicado con el expediente SUP-JDC-66/2019.
- VIII. Sentencia Sala Superior del TEPJF.** El doce de abril de dos mil diecinueve, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el juicio referido, revocando el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/0939/2019, de siete de marzo de dos mil diecinueve, para los efectos precisados en el apartado IV de esa determinación.
- IX. Notificación a organización.** Debido a lo anterior, el trece de abril de dos mil diecinueve la DEPPP notificó a la asociación civil de mérito el requerimiento respectivo, a través del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1755/2019, el cual se atendió el día diecinueve de abril siguiente.
- X. Procedencia de la notificación de intención.** El veintinueve de abril de dos mil diecinueve, la DEPPP notificó al apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2034/2019, mediante el cual se comunicó que la notificación de intención de constituirse como PPN fue aceptada.
- XI. Modificación al Instructivo.** En sesión extraordinaria de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, este Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG302/2019, mediante el cual se modificaron los plazos y términos establecidos que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un PPN y los Lineamientos. Este acuerdo fue publicado en el DOF el diecisiete de julio del año de su emisión.
- XII. Solicitud de la organización de compensación de plazo.** El cuatro de julio de dos mil diecinueve, el apoderado legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, formuló una solicitud al titular de la DEPPP, relativa, entre otros temas, a la compensación del plazo para constituirse como PPN.
- XIII. Respuesta a la solicitud de la organización.** En sesión extraordinaria del Consejo General de catorce de agosto de dos mil diecinueve, se aprobó el Acuerdo INE/CG349/2019, por el que se dio respuesta a la solicitud formulada por la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, respecto de la compensación del plazo para constituirse como PPN, y se resolvió reponer el tiempo transcurrido entre la primera notificación sobre el resultado de la intención para constituirse como PPN –el cual en primera instancia fue no procedente- y la fecha en que en acatamiento a la decisión de la Sala Superior del TEPJF pudo continuar con el procedimiento, es decir, 54 días naturales.

En consecuencia, los plazos señalados en el Instructivo se modificaron para la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, como a continuación se cita:

Tema	Plazo para Gubernatura Indígena Nacional
Fecha límite para presentación de agenda de celebración de asambleas	9 de marzo de 2020
Salvedad para revisión en mesa de control (DEPPP contará con 20 días adicionales)	Registros recibidos entre el 13 y el 22 de abril de 2020
Corte del padrón electoral con el que se verificará el estatus registral	22 de abril de 2020

Tema	Plazo para Gubernatura Indígena Nacional
Corte de los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos con el que se realizará el cruce de las personas afiliadas en el resto del país	22 de abril de 2020
Fecha límite para solicitar garantía de audiencia sobre afiliaciones no contabilizadas	8 de abril de 2020
Fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva	20 de abril de 2020
Fecha límite para la presentación de la solicitud de registro como PPN	22 de abril de 2020
Fecha límite en que si no es presentada la solicitud de registro, se tiene por no presentada la notificación de intención	22 de abril de 2020
Plazo para presentación de manifestaciones formales de afiliación mediante régimen de excepción	8 de enero al 22 de abril de 2020

- XIV. Declaración de pandemia.** El once de marzo de dos mil veinte, la OMS calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
- XV. Solicitud de la organización.** El trece de marzo de dos mil veinte, el representante legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, a través de un escrito citando la declaración de la OMS referida en el párrafo anterior, y derivado de que las asambleas estatales que debía celebrar esa organización en el proceso de constitución como PPN eran eventos masivos, pidió que esta autoridad se pronunciara si debían celebrarse.
- XVI. Medidas preventivas dictadas por el Secretario Ejecutivo.** En la misma fecha del antecedente inmediato, el Secretario Ejecutivo de este Consejo General, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación, a fin de mitigar el riesgo de contagio entre el personal del Instituto.
- XVII. Reforma en materia de Violencia Política, en razón de Género.** El trece de abril de dos mil veinte, fue publicado en la edición vespertina del DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la LGIPE, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la LGPP, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, la JGE de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo INE/JGE34/2020, las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.
- XIX. Reconocimiento de la epidemia de enfermedad por el COVID-19.** El veintitrés de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XX. Declaración de fase 2 de la pandemia.** Con base en la declaración de la OMS, el veinticuatro de marzo de dos mil veinte, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implicó la existencia de contagio local, al contrario de la fase 1 que consistía únicamente en casos importados.

- XXI. Medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud.** El veinticuatro de marzo de dos mil veinte, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que se establecieron las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de 4 virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así, el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentrara en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.
- Asimismo, entre otros aspectos, indica que se deberá evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el diecinueve de abril del dos mil veinte; así como que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras.
- XXII. Suspensión del procedimiento de constitución.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte en la segunda sesión extraordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG81/2020, mediante el cual se determinó suspender el procedimiento en curso de constitución como PPN de "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales, lo que implica la detención por parte de la asociación civil de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción, por causa de fuerza mayor, ante la epidemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XXIII. Suspensión de plazos.** Mediante Acuerdo INE/CG82/2020, aprobado en la misma fecha referida en el antecedente inmediato, este Consejo General determinó como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, Covid-19, entre ellas la constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales, lo que contempla las garantías de audiencia y las diligencias que deriven del análisis de las actas de certificación de asambleas.
- XXIV. Declaración de emergencia sanitaria.** El treinta de marzo de dos mil veinte, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), y estableció que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atenderla.
- XXV. Informe del Secretario Ejecutivo.** De conformidad con el numeral 119 del Instructivo, en la misma sesión referida en el antecedente inmediato, el Secretario Ejecutivo presentó el Informe relativo a las organizaciones que presentaron su solicitud de registro para constituirse como PPN, dejando a salvo el derecho de "Gubernatura Indígena Nacional, A.C.", tomando en consideración lo establecido en el antecedente XXI y XXII de este Acuerdo.
- XXVI. Declaración de fase 3 de la pandemia.** El veintiuno de abril de dos mil veinte, en la conferencia matutina del titular de la Presidencia de la República, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud dio por iniciada la Fase Tres de la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, en la que actualmente nos encontramos, cuya jornada nacional de sana distancia se previó que concluiría el treinta de mayo de dos mil veinte.
- Ese mismo día fue publicado en la edición vespertina del DOF el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

- XXVII. Semáforo epidemiológico.** El catorce de mayo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en DOF el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas, económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias; en el cual se planteó una estrategia que consiste en la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta, considerando diferentes etapas, dentro de las cuales se podrán realizar diferentes actividades, dependiendo del color del semáforo.
- XXVIII. Reanudación del proceso de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales.** Este Consejo General aprobó en sesión del veintiocho de mayo de dos mil veinte, el Acuerdo INE/CG97/2020 por el que se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID19, mediante Acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al procedimiento de constitución de nuevos Partidos Políticos Nacionales y se modificó el plazo para dictar la resolución respecto a las solicitudes de registro presentadas. El acuerdo fue impugnado y confirmado por sentencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinte, dictada por la Sala Superior del TEPJF, en los expedientes SUP-JDC-742/2020, SUP-JDC-749/2020, SUP-JDC-751/2020 y acumulados.
- XXIX. Aprobación de Registro como Partido Político Nacional.** En segunda sesión extraordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución INE/CG271/2020 sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Encuentro Solidario”.
- En la misma sesión, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las Resoluciones INE/CG273/2020 e INE/CG275/2020, sobre las solicitudes de registro como Partidos Políticos Nacionales presentadas por las organizaciones denominadas “Redes Sociales Progresistas A. C.” y “Fuerza Social por México” determinando que no procedía otorgarles el registro como Partido Político Nacional.
- XXX. Impugnaciones presentadas en contra de la Resolución del CG respecto al registro como PPN.** El seis de septiembre de dos mil veinte, la Agrupación Política Nacional “Ciudadanos en Transformación” y el Partido Acción Nacional interpusieron recursos de apelación, cada uno por su cuenta, en contra de la Resolución INE/CG271/2020 del Consejo General por la que se otorgó el registro como Partido Político Nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”.
- El trece de septiembre de 2020, la organización “Redes Sociales Progresistas, A. C.” promovió el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con número SUP-JDC-2507/2020 a fin de inconformarse con el Acuerdo INE/CG273/2020 aprobado por el Consejo General.
- Ese mismo día trece de septiembre de 2020, la organización de ciudadanos “Fuerza Social por México” presentó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-2512/2020 a fin de inconformarse con el Acuerdo INE/CG275/2020.
- XXXI. Inicio del Proceso Electoral Federal 2020-2021.** El siete de septiembre de dos mil veinte conforme a lo previsto en el numeral 2, del artículo 40 de la LGIPE mediante sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Federal 2020-2021.
- XXXII. Ocurros remitidos por la organización.** Mediante oficios 294/GIN.A.C, 295/GIN.A.C y 296/GIN.A.C recibidos los días diez, nueve y quince de septiembre del año dos mil veinte, respectivamente, el representante legal de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, solicitó, entre otros puntos, que esta autoridad electoral le brindara respuesta positiva o negativa respecto de la solicitud de registro como PPN a la organización que representa.
- XXXIII. Respuesta de la DEPPP.** Mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/7127/2020 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte se dio respuesta, a los ocurros presentados por el representante legal de la organización en comento, reiterando los argumentos vertidos en el ya citado Acuerdo INE/CG81/2020.

XXXIV. Resolución por parte del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al registro como PPN de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México. En sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-2507/2020 determinó revocar la Resolución INE/CG273/2020 para el efecto de que esta autoridad electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la sentencia, emitiera una nueva en la que se pronunciara sobre el registro como Partido Político de la organización “Redes Sociales Progresistas, A. C.”

También en la sesión celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-JDC-2512/2020 determinó revocar la Resolución para los efectos de que el Consejo General emitiera pronunciamiento en relación con el registro de la organización “Fuerza Social por México” como Partido Político Nacional, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la sentencia.

XXXV. Determinación del CG en Acatamiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto al registro como PPN. En sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Redes Sociales Progresistas, A. C.” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2507/2020.

En la misma sesión el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización denominada “Fuerza Social por México” en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con el número de expediente SUP-JDC-2512/2020.

CONSIDERACIONES

Atribuciones y facultades del Instituto Nacional Electoral

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, párrafo 1, 30, párrafo 2, 31, párrafo 1, y 35 de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado INE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género son principios rectores.

Como autoridad en la materia electoral, el INE es independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales.

Reanudación del proceso de constitución como PPN, de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”

2. Como se señaló en los Antecedentes XIV y XIX de este Acuerdo, con fecha once de marzo de dos mil veinte, la OMS catalogó al brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una pandemia, lo que por ende fue clasificado como una causa de fuerza mayor ante la emergencia de salud pública; al respecto, en México el Consejo de Salubridad General reconoció la epidemia, como una enfermedad grave de atención prioritaria, y se establecieron diversas restricciones en las actividades, las cuales se fueron incrementando de manera gradual.

No obstante, tal y como se describió en el antecedente XXVII, mediante Acuerdo de la Secretaría de Salud, se emitió la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas, económicas, planteándose la reapertura de actividades de manera gradual, ordenada y cauta, considerando diferentes etapas, dentro de las cuales se podrán realizar diferentes actividades, dependiendo del color del semáforo. Siendo el caso que desde inicios de septiembre de dos mil veinte diez entidades han pasado ya a semáforo amarillo y se han mantenido en él hasta la fecha; fase dentro de la cual

todas las actividades laborales están permitidas, cuidando a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19. El espacio público abierto se abre de forma regular, y los espacios públicos cerrados se pueden abrir con aforo reducido. Tomando en consideración que como en otros colores del semáforo, estas actividades deben realizarse con medidas básicas de prevención y máximo cuidado a las personas con mayor riesgo de presentar un cuadro grave de COVID-19.

Aunado a que Campeche se ha mantenido 6 semanas a la fecha, en semáforo verde, fase dentro de la cual se permiten todas las actividades, incluidas las escolares.

En el caso concreto, como se señaló en los antecedentes XXII y XXVIII de este Acuerdo, el procedimiento de constitución como PPN de la organización "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." fue suspendido a partir del ocho de marzo de dos mil veinte, debiendo tomar en cuenta lo establecido en el Acuerdo INE/CG81/2020 en su Consideración 2:

"Esto es, si en los plazos establecidos en el Acuerdo de este Consejo General identificado con la clave INE/CG349/2019, emitido en sesión extraordinaria de catorce de agosto de dos mil diecinueve, se aprobó como fecha límite el nueve de marzo de dos mil veinte para que la organización 'Gubernatura Indígena Nacional, A.C.' presente la agenda de celebración de sus asambleas estatales, las cuales puede llevar a cabo hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, tomando en consideración que la fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva es el veinte de abril de dos mil veinte; entonces, la suspensión del procedimiento de constitución como PPN de la organización 'Gubernatura Indígena Nacional, A.C.', será a partir del día anterior a la fecha límite que se tenía para que presentara la agenda de celebración de sus asambleas estatales, es decir, el ocho de marzo de dos mil veinte, y hasta que existan las condiciones sanitarias que la autoridad encargada de la salubridad general de la República determine, razón por la cual a partir de entonces se podrán reprogramar las asambleas estatales de la organización civil, por el período que se determine y que se hará de su conocimiento a través de la notificación que realice la DEPPP, por instrucción de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos."

Así como lo establecido en la Consideración 7 del Acuerdo INE/CG97/2020:

"En relación con la organización 'Gubernatura Indígena Nacional, A.C.', la cual tiene suspendido el procedimiento de constitución como PPN, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG81/2020 de veintisiete de marzo de dos mil veinte; como se expuso en su parte considerativa de esa determinación, la suspensión fue a partir del ocho de marzo de dos mil veinte y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales que eligió.

Por ende, esta autoridad en apego a la obligación que tiene de adoptar todas las medidas especiales e idóneas para salvaguardar y potencializar los derechos de los pueblos indígenas, que les permitan cumplir con las exigencias para tal efecto, sobre todo si se advierte una situación de vulnerabilidad o de desventaja que atente contra derechos; además, de que tal y como lo dijo la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-JDC-66/2019, en la que vinculó a este Instituto a realizar los ajustes necesarios y consecuentes por cuanto a los plazos dispuestos para que la organización 'Gubernatura Indígena Nacional, A.C.' agote el procedimiento para constituirse como PPN; este Consejo General, a través de un acuerdo posterior y hasta que existan las condiciones sanitarias para reprogramar las asambleas estatales (lo que implica que la asociación civil también pueda recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción), determinará los plazos para ello, lo que se hará de su conocimiento a través de la notificación que realice la DEPPP, por instrucción de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Por lo que hace a la determinación de los plazos para fiscalizar a la organización 'Gubernatura Indígena Nacional A.C.', en dicho Acuerdo también se establecerán, así como, en su caso, los plazos para resolver las denuncias que se lleguen a presentar; todo ello con el fin de resolver dichas cuestiones antes de la resolución que este Consejo General adopte si la organización llega a presentar solicitud de registro para constituirse como PPN."

Cabe señalar que, en dichos acuerdos, el Consejo General no se pronunció por un momento específico del semáforo de riesgo epidemiológico de la autoridad sanitaria federal para restablecer los plazos mencionados. No obstante, debe tomarse en consideración que por ende, se modificaron los plazos establecidos en el Acuerdo de este Consejo General identificado con la clave INE/CG349/2019, mediante el cual se repuso el tiempo transcurrido entre la primera notificación sobre el resultado de la intención para constituirse como PPN y la fecha en que, en acatamiento a la decisión de la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-66/2019 se estipuló; evitando con ello congregaciones o movilidad de personas en las asambleas estatales que celebre la asociación civil, teniendo además como consecuencia, la interrupción de recabar las afiliaciones en el resto del país a través de la aplicación móvil y en el régimen de excepción, ambas reguladas en el Instructivo, todo con el objeto de mitigar la propagación de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Es así que con la estrategia presentada por la Secretaría de Salud y las condiciones del semáforo epidemiológico de cada entidad, esta autoridad considera que a partir del día nueve de noviembre de dos mil veinte, es factible la reactivación de las actividades concernientes al proceso de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, tomando todas y cada una de las previsiones mandatadas por la autoridad competente, con la finalidad de evitar una segunda ola de propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Al respecto, y dado que la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” determinó que las asambleas que celebraría serían de carácter estatal, las cuales requieren de una concentración de un mínimo de 3,000 personas asistentes, más el personal del Instituto y la dirigencia de la asociación, esta autoridad considera que, a partir del día nueve de noviembre de dos mil veinte la organización en comento puede retomar sus actividades relativas al proceso de constitución de PPN, aunado a lo anterior y con la finalidad de que la organización en comento cuente con el total de los **54 días naturales** que desde el Acuerdo identificado con la clave INE/CG349/2019 determinó la autoridad electoral, es necesario realizar la recalendarización, como a continuación se muestra, debiendo tomar en cuenta que ya habían transcurrido 08 de esos 54 días, dado que los Acuerdos citados INE/CG81/2020 e INE/CG97/2020, especifican la suspensión a partir del día ocho de marzo de dos mil veinte:

Calendarización antes de la suspensión

2020							
Mes	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Febrero						29 (día 1)	
Marzo							1 (día 2)
	2 (día 3)	3 (día 4)	4 (día 5)	5 (día 6)	6 (día 7)	7 (día 8)	8 (se suspenden plazos)
Abril							
Mayo							
Junio							
Julio							
Agosto							
Septiembre							
Octubre							

Calendarización para reanudar plazos

2020							
Mes	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Noviembre							1
	2	3	4	5	6	7	8
	9 (día 9)	10 (día 10)	11 (día 11)	12 (día 12)	13 (día 13)	14 (día 14)	15 (día 15)
	16 (día 16)	17 (día 17)	18 (día 18)	19 (día 19)	20 (día 20)	21 (día 21)	22 (día 22)
	23 (día 23)	24 (día 24)	25 (día 25)	26 (día 26)	27 (día 27)	28 (día 28)	29 (día 29)
	30 (día 30)						
Diciembre		1 (día 31)	2 (día 32)	3 (día 33)	4 (día 34)	5 (día 35)	6 (día 36)
	7 (día 37)	8 (día 38)	9 (día 39)	10 (día 40)	11 (día 41)	12 (día 42)	13 (día 43)
	14 (día 44)	15 (día 45)	16 (día 46)	17 (día 47)	18 (día 48)	19 (día 49)	20 (día 50)
	21 (día 51)	22 (día 52)	23 (día 53)	24 (día 54)			

Por lo expuesto, derivado de la suspensión del proceso de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” ante la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), esta autoridad determina la reposición del tiempo transcurrido, sin contabilizar el periodo en que se suspendieron las actividades por la epidemia multicitada, dando como resultado los **54 días naturales** referidos en el Acuerdo INE/CG349/2019.

Teniendo así, las fechas siguientes:

Tema	Plazo para Gubernatura Indígena Nacional
Periodo de suspensión de actividades derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19) días no contabilizados	8 de marzo al 08 de noviembre de 2020
Fecha límite para presentación de agenda de celebración de asambleas	09 de noviembre de 2020
Salvedad para revisión en mesa de control (DEPPP contará con 20 días adicionales)	Registros recibidos entre el 15 y el 24 de diciembre de 2020
Corte del padrón electoral con el que se verificará el estatus registral	24 de diciembre de 2020
Corte de los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos con el que se realizará el cruce de las personas afiliadas en el resto del país	24 de diciembre de 2020
Fecha límite para solicitar garantía de audiencia sobre afiliaciones no contabilizadas	10 de diciembre de 2020
Fecha límite para la celebración de la asamblea nacional constitutiva	22 de diciembre de 2020

Fecha límite para la presentación de la solicitud de registro como PPN	24 de diciembre de 2020
Fecha límite en que si no es presentada la solicitud de registro, se tiene por no presentada la notificación de intención	24 de diciembre de 2020
Plazo para presentación de manifestaciones formales de afiliación mediante régimen de excepción	09 de noviembre al 24 de diciembre de 2020
Plazo para concluir con la afiliación mediante App	09 de noviembre al 24 de diciembre de 2020

Debe tomarse en consideración que tal y como se especificó en el antecedente XXIX de este Acuerdo, el Proceso Electoral Federal inició desde el siete de septiembre de dos mil veinte, y que de conformidad con los artículos 226, 227 y 236 de la LGIPE, 23, párrafo 1, inciso d) de la LGPP y 268, 269 y 274 del Reglamento de Elecciones, así como lo relativo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el Período de Precampañas para el Proceso Electoral Federal 2020-2021, identificado con la clave INE/CG308/2020, aprobado en sesión ordinaria el treinta de septiembre de dos mil veinte, los partidos debieron determinar los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular y notificarlo al Instituto, a más tardar el veintiséis de octubre de dos mil veinte. Así también, debe tenerse presente que el veintitrés de diciembre de dos mil veinte inician las precampañas; y que los partidos políticos deberán registrar la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas durante las campañas políticas, la cual deberá presentarse ante el Consejo General dentro de los 15 días de enero de dos mil veintiuno; en razón de ello, resulta apremiante la reanudación de los plazos para que la organización "Gubernatura Indígena Nacional, A.C." continúe con su procedimiento de constitución como PPN a efecto de que, en caso de acreditar los requisitos establecidos en la Ley y de resultar procedente su registro, esta autoridad realice los ajustes necesarios a los plazos mencionados para que se encuentre en aptitud de desahogar las etapas preparatorias para participar en el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Protocolo para celebración de asambleas durante la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)

- Tomando en cuenta que si bien continúa la emergencia sanitaria con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, existen diversas disposiciones emitidas por las autoridades sanitarias que permiten reanudar actividades esenciales a través de la implementación de protocolos de seguridad sanitaria, que garantizan que la continuidad de las mismas se desarrolle bajo las condiciones necesarias para asegurar el derecho a la salud.

Así, dado el período para la celebración de asambleas y para recabar las afiliaciones mediante el uso de la aplicación móvil así como mediante el régimen de excepción, resulta necesario establecer un protocolo de sanidad que deberá observar la organización y sus auxiliares, así como el personal del Instituto que acuda a certificar dichas asambleas, motivo por el cual éste se hará del conocimiento de la organización una vez que haya sido emitido, previo a la fecha de celebración de la primera asamblea programada.

Asimismo, Gubernatura Indígena Nacional, A. C., deberá atender las medidas sanitarias ordenadas por las autoridades de salubridad en cada entidad federativa y deberá aplicar durante la celebración de las asambleas, así como en el procedimiento de afiliación.

Finalmente, deberán tomarse en consideración las determinaciones que dicte la autoridad sanitaria y administrativa de cada entidad, en cuanto a los aspectos epidemiológicos y de seguridad sanitaria para proteger en todo momento, tanto al personal del Instituto como a la ciudadanía que acuda a las asambleas o que decida afiliarse a la organización.

En virtud de los antecedentes y consideraciones mencionados, se determina emitir el Acuerdo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reanuda el procedimiento en curso de constitución como PPN de la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.” a partir del nueve de noviembre de dos mil veinte, debiéndose considerar todas las indicaciones que la autoridad correspondiente emita en relación con la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), tomándose como referencia las fechas establecidas en el Considerando 2 del presente Acuerdo, así como los plazos establecidos en el Instructivo, en relación con la programación, reprogramación y cancelación de asambleas ya que los mismos no fueron modificados.

SEGUNDO. Para la celebración de las asambleas y para recabar afiliaciones durante la pandemia por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A. C.” y sus auxiliares, así como el personal del Instituto que acuda a su certificación, deberán seguir el protocolo de sanidad que se determine para el efecto, mismo que se hará del conocimiento de la organización previo a la fecha de celebración de la primera asamblea programada.

Gubernatura Indígena Nacional, A. C., de igual manera deberá elaborar un protocolo de sanidad que seguirá durante la celebración de las asambleas, mismo que deberá ser sometido a la aprobación de la autoridad competente.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico y personalmente el presente Acuerdo a la organización “Gubernatura Indígena Nacional, A.C.”, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, dentro de las siguientes veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de noviembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.